

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCCR/S2/5 Prov.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 31 de agosto de 2007

S

Segunda Sesión Especial del
COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS

Ginebra, 18 a 22 de junio de 2007

PROYECTO DE INFORME

preparado por la Secretaría

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (denominado en adelante el “Comité Permanente”, el “Comité” o el “SCCR”) celebró su segunda sesión especial en Ginebra del 18 al 22 de junio de 2007.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI y/o miembros de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Afganistán, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Moldova, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Democrática del Congo, República de Corea, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán y Zimbabwe (83).
3. La Comunidad Europea (CE) participó en la reunión en calidad de miembro.

4. Participaron en la reunión en calidad de observadoras las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial del Comercio (OMC), Centro del Sur, *Organisation Internationale de la Francophonie* (OIF), Unión Africana y Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) (6).

5. Participaron en la reunión en calidad de observadoras las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Propiedad Intelectual (IIPA), Asociación Alemana de la Propiedad Industrial y del Derecho de Autor (GRUR), Asociación Europea de Radio (AER), Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Internacional para el Avance de la Enseñanza e Investigación en Materia de Propiedad Intelectual (ATRIP), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión (NAB), Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA), *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão* (ABER), Cámara de Comercio Internacional (CCI), *Canadian Cable Telecommunications Association* (CCTA), *Central and Eastern European Copyright Alliance* (CEECA), *Centre for Performers' Rights Administrations* (CPRA) del GEIDANKYO, Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL), Centro de Intercambios y Cooperación para América Latina (CICAL), Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sostenible (CICDS), *Civil Society Coalition* (CSC), *Coalition of Sports Organizations* (*Sports Coalition*), *Computer and Communications Industry Association* (CCIA), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), *Digital Media Association* (DiMA), *Electronic Frontier Foundation* (EFF), *Electronic Information for Librarians* (eIFL.net), *European Digital Rights* (EDRi), Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de Reproductores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Federación Ibero-latinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB), Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Independent Film and Television Alliance* (IFTA), *Information Society Project at Yale Law School* (Yale ISP), *Information Technology Association of America* (ITAA), Instituto Max Planck de Propiedad Intelectual, Competencia y Derecho Tributario (MPI), *International Affiliation of Writers' Guilds* (IAWG), *International Music Managers Forum* (IMMF), *IP Justice*, *Knowledge Ecology International* (KEI), Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), *Public Knowledge*, *Sports Rights Owners Coalition* (SROC), *Third World Network Berhad* (TWN), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión de Radiodifusiones y Televisiones Nacionales de África (URTNA), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Unión Internacional de Editores (UIE), *Union Network International – Media and Entertainment* (UNI-MEI), *United States Telecommunication Association* (USTA) (53).

APERTURA DE LA SESIÓN

6. Abrió la sesión el Sr. Michael Keplinger, Director General Adjunto, quien dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Kamil Idris, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DOS VICEPRESIDENTES

7. El Comité Permanente eligió por unanimidad Presidente al Sr. Jukka Liedes (Finlandia), y Vicepresidentes a la Sra. Zhao Xiuling (China) y al Sr. Abdellah Ouadrhiri (Marruecos).

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

8. El Comité aprobó el orden del día como figura en el documento SCCR /S2/1.

APROBACIÓN DEL INFORME DE LA PRIMERA SESIÓN ESPECIAL

9. El Presidente señaló que debido al retraso en la distribución del proyecto de informe, las delegaciones que deseen introducir modificaciones en sus intervenciones, aún podrán presentarlas por escrito a la Secretaría antes de finales de la semana siguiente. Una vez transcurrido ese plazo, se establecerá la versión definitiva del informe de la primera sesión especial del SCCR. Tras esa aclaración, el Comité aprobó el informe.

ACREDITACIÓN DE CIERTAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

10. El Presidente indicó que en el documento SCCR/S2/2 figuran las peticiones presentadas por *Coalition of Sports Organizations (Sports Coalition)*, *Knowledge Ecology International (KEI)* y *Sports Rights Owners Coalition (SROC)* de que se les conceda la condición de observador *ad hoc*.

11. El Comité expresó su acuerdo a la admisión de esas organizaciones no gubernamentales en calidad de observadoras *ad hoc*.

PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

12. El Presidente señaló que las delegaciones han sido invitadas a participar en dos reuniones, a saber, la Segunda Sesión Especial del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Reunión Preparatoria de la Conferencia Diplomática que sólo podrá celebrarse si el Comité Permanente logra un acuerdo sobre la propuesta básica. La tarea que asignó la Asamblea General de la OMPI al Comité Permanente en septiembre del año pasado es la de finalizar la propuesta básica y alcanzar un acuerdo al respecto. La necesidad de actualizar las normas y los principios de la protección de los organismos de radiodifusión, teniendo en cuenta los requisitos en materia tecnológica, ha sido reconocida por muchas delegaciones inmediatamente después de la celebración en 1996 de la Conferencia Diplomática, y expresada con toda claridad en el Simposio Mundial de la OMPI sobre los derechos de los organismos de radiodifusión que tuvo lugar en 1997 en Manila. Las negociaciones para actualizar la protección de los organismos de radiodifusión se han llevado a cabo durante casi diez años. En la época en que comenzaron, aproximadamente 50 Estados eran parte en la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (en adelante la Convención de Roma), que proporciona un marco para la protección internacional de los organismos de radiodifusión. El número de miembros de la Convención de Roma se eleva actualmente a 86 Estados, por lo que entonces hay 30 países adicionales que otorgan

protección a nivel nacional a los organismos de radiodifusión en comparación con el número de países al inicio de las negociaciones. Así pues, aproximadamente 110 países confieren actualmente protección a nivel nacional a los organismos de radiodifusión por derecho de autor o derechos conexos en el marco del amplio sistema de propiedad intelectual. Durante el período comprendido entre 1999 y 2003, se presentaron a la Secretaría de la OMPI unas 15 propuestas en lenguaje de tratado de todas las partes del mundo, que se han publicado en una serie de documentos consolidados. Tras la elaboración de un primer texto consolidado se publicó una versión revisada, que fue objeto a su vez de revisión, publicándose una segunda versión revisada del texto consolidado. Una de las últimas propuestas presentadas ha sido la de los Estados Unidos de América acerca de la concesión de protección a los organismos de difusión por Internet de forma similar a la que se prevé para los organismos de radiodifusión y de difusión por cable tradicionales. Esta cuestión formó parte de la documentación general hasta mayo de 2006. Aunque la propuesta había sido presentada por un único Estado miembro, esa forma de protección ha suscitado un interés cada vez mayor, dando lugar a la presentación de otra propuesta relativa a la difusión simultánea, o sea la difusión inalámbrica que se efectúa simultáneamente por Internet. Sin embargo, en mayo de 2006 se decidió separar estas normativas en dos categorías, una sobre la radiodifusión y la difusión por cable tradicionales y otra sobre la difusión por Internet y la difusión simultánea, que sólo debería abordarse tras la aprobación del Tratado sobre la radiodifusión y la difusión por cable tradicionales en una conferencia diplomática. El mandato asignado por la Asamblea General en 2006 dejó claro que el documento de trabajo oficial del Comité es el proyecto revisado de propuesta básica. Sin embargo, en la primera sesión especial celebrada en enero de 2007 se puso de relieve la complejidad de ese documento de síntesis y las dificultades al tratar de simplificarlo con objeto de someterlo, con alguna posibilidad de éxito, a la aprobación de una conferencia diplomática. De ahí que en la reunión de enero, el Presidente haya presentado algunos elementos en forma de documentos oficiosos que se han combinado en una documentación consolidada. Muchos participantes han expresado su firme opinión de que el nuevo instrumento debería basarse en derechos exclusivos. En la primera sesión especial se encomendó al Presidente que prepare una versión revisada del documento oficioso, que se envió a los Estados miembros para que formulen observaciones y cuya versión final se publicó el 20 de abril de 2007. El mandato de la Asamblea General destaca que la protección deberá basarse en un enfoque centrado en las señales. Ahora bien, se han expresado diferentes opiniones sobre lo que debería entenderse por enfoque centrado en las señales. En el documento oficioso se contempla la protección mínima necesaria y se hace referencia a instancias en las que se utilizan señales en directo. No todas las delegaciones convienen en que un enfoque de la protección centrado en las señales pueda no dar lugar a un enfoque basado en derechos. Un enfoque centrado en las señales también podría basarse en un tipo de protección diferente a los derechos exclusivos. El principal objetivo del nuevo instrumento es proporcionar protección contra el robo de señales. En el nuevo documento oficioso se han actualizado las definiciones y existe un entendimiento general de que el instrumento sólo podría prever normas mínimas. La cantidad de derechos y de disposiciones relativas a la protección se ha reducido al mínimo necesario, y, en la nota introductoria del documento, se destaca que el sistema total de protección se refiere únicamente a la transmisión al público, lo que significa que en el instrumento no estarían previstas las retransmisiones que no se dirijan al público. En el artículo 10 se ha previsto una disposición flexible sobre limitaciones y excepciones. El Presidente destacó que el documento SCCR/15/2 Rev. es el principal documento en tanto que el documento oficioso debería considerarse como un instrumento destinado a facilitar los trabajos del Comité y la preparación de la propuesta básica que se presentará a la conferencia diplomática.

13. La Delegación de Bangladesh, en nombre del Grupo Asiático, señaló que el documento SCCR/15/2 Rev. continúa siendo el documento básico del SCCR, y que los participantes en la reunión tiene que hacer suyas las decisiones de la Asamblea General aplicables al SCCR. A ese respecto, el nuevo instrumento estará centrado en las señales, se limitará a la radiodifusión y difusión por cable tradicionales, y no incluirá ni la difusión por Internet ni la difusión simultánea ni las redes informáticas, y no afectará a los derechos sobre el contenido de una emisión, ni impedirá la libre circulación de la información o el acceso a la misma, así como tampoco la utilización de las medidas tecnológicas de protección. El documento deberá tener en cuenta los objetivos de política pública de los Estados miembros y prever un equilibrio justo entre la protección de los organismos de radiodifusión y los derechos de otras instancias y del público en general.

14. La Delegación de El Salvador pidió explicaciones complementarias sobre la redacción del artículo 7.

15. La Delegación de Barbados, en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC), expresó que los miembros del Grupo tienen profundas discrepancias por lo que respecta al objetivo, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección, que figuran en el proyecto revisado de propuesta básica, documento SCCR/15/2 Rev., por lo que no es posible formular una posición común aparte del hecho de señalar que la actividad normativa tiene que ser un proceso participativo en el que se tengan en cuenta los intereses y las prioridades de todos los Estados miembros y los puntos de vista de otras partes interesadas, en particular las OIG y las ONG. La Delegación reiteró la necesidad de garantizar un equilibrio justo entre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, incluidos los organismos de difusión por cable, y los derechos de los titulares de derecho de autor y derechos conexos, así como la necesidad de garantizar un equilibrio justo entre, por un lado, la protección de los titulares de derechos en general, y, por otro lado, los intereses del público en general. Cualquier acuerdo que se alcance en relación con el objetivo, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección tendrá que apoyarse en un enfoque centrado en las señales, de conformidad con el mandato recibido en 2006 de la Asamblea General. En sus intervenciones individuales, los Estados miembros del GRULAC continuarán colaborando de forma constructiva.

16. La Delegación de China dijo que no está en condiciones de hacer observaciones sobre la cuestión de la organización de la sesión propuesta por el Presidente, dado que no fue invitada a la reunión de los coordinadores, a pesar de que China es un país coordinador reconocido.

17. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, expresó que prefiere que los trabajos se organicen en sesiones abiertas a todos los países y reserva la presentación de su posición sobre las cuestiones de fondo para una fase posterior.

18. La Delegación de Alemania, en nombre de la Comunidad Europea y sus 27 Estados miembros, observó que las negociaciones han llegado a una fase decisiva y que la segunda sesión especial tiene una importancia fundamental para la protección de los organismos de radiodifusión en el mundo digital. La Delegación recordó que el mandato formulado por la última Asamblea General establece que sólo se convocará una conferencia diplomática si el Comité, sobre la base de un enfoque centrado en las señales, alcanza un acuerdo y finaliza los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección, con miras a presentar a la conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica, en la que se incluyan las modificaciones de las partes correspondientes ya acordadas del proyecto revisado de propuesta básica, o sea el documento SCCR/15/2 Rev. Al finalizar la reunión, todos los

Estados miembros deberán compartir la convicción profunda de que el resultado de los debates podría ser la base para la celebración con éxito de una conferencia diplomática. La Delegación ha colaborado de forma concreta y constructiva en el contexto de los esfuerzos desplegados por la OMPI a fin de elaborar un régimen actualizado para la protección internacional de los organismos de radiodifusión, y continuará haciéndolo de forma positiva y en un espíritu de apertura.

19. La Delegación del Pakistán expresó que apoya la declaración formulada en nombre del Grupo Asiático y desearía obtener una aclaración respecto del párrafo 6 de las notas introductorias del documento oficioso.

20. El Presidente dijo que las cuestiones planteadas por las Delegaciones de El Salvador y el Pakistán están interrelacionadas. Todos los que hayan leído el documento oficioso saben que el párrafo 6 de las notas introductorias se refiere a la cuestión del por qué y el cómo se formuló el artículo 7. La reunión en sí misma es una especie de prueba del criterio triple, dado que es necesario tener en cuenta lo que es aceptable para las delegaciones que sólo desean que se elabore un pequeño tratado limitado y, al mismo tiempo, lo que es aceptable para quienes desean una larga serie de derechos exclusivos. Como se evidencia en la nota 11, hay sido muy difícil en la preparación del documento oficioso combinar posiciones tan distantes unas de otras, y los organismos de radiodifusión han formulado un claro mensaje en el sentido de que si el tratado no se basa en algunos derechos exclusivos elementales e indispensables, debería abandonarse el proceso. De ahí que el derecho de retransmisión se haya basado en un derecho exclusivo, aunque la lista de derechos exclusivos es más corta comparada con la lista anterior. Esto se debe a la necesidad de dar cabida a quienes no pueden aceptar la concesión de derechos exclusivos. Sin embargo, siempre permanece abierta la posibilidad de examinar otros tipos de protección, y esa alternativa se considera en el artículo 8 sobre la protección de las señales anteriores a la radiodifusión. El documento oficioso es un intento de presentar algunos compromisos posibles en el marco de un tratado muy limitado.

21. La Delegación de Egipto señaló que había recibido el documento oficioso en forma electrónica por conducto de su misión en Ginebra, y que había presentado sus observaciones también por conducto de su misión. Sin embargo, la última versión del documento oficioso no incorpora esas observaciones, por lo que se pregunta si el documento oficioso contiene todas las observaciones de las delegaciones o únicamente las observaciones del Presidente.

22. El Presidente observó que otras delegaciones que habían hecho llegar observaciones podrían encontrarse en la misma situación que la Delegación de Egipto, que las presentó con diligencia, dado que no ha sido posible incluir en el documento oficioso una referencia a cada una de las observaciones. Tras recibir las observaciones se hizo una recopilación de las mismas con objeto de llevar a cabo un análisis exhaustivo en el marco de la labor preparatoria. En la nota 11, que figura en la tercera página del documento, se reconoce que no sería posible reflejar todas las observaciones en el documento oficioso final. Es necesario que el documento oficioso continúe siendo lo más sencillo posible, y dejar algunas cuestiones para examen por el Comité.

23. La Delegación de la India preguntó si el documento oficioso se examinaría primeramente mediante observaciones de índole general y a continuación mediante un debate artículo por artículo, o de otra forma.

24. El Presidente señaló que es muy probable que muchas delegaciones soliciten ante todo algunas aclaraciones respecto de diversos aspectos del documento oficioso en general. Los trabajos se dividirán a continuación en grupos de cuestiones con objeto de examinar las distintas partes del documento oficioso, y, para ello, se trazará un plan de trabajo.

25. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, reiteró la importancia de la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión, y la necesidad de un debate más a fondo con objeto de lograr un consenso sobre el documento básico que se ha de someter a la aprobación de la conferencia diplomática. Señaló que el documento oficioso es un instrumento útil, pero que las deliberaciones no deberían basarse únicamente en ese documento, dado que el documento SCCR/15/2 Rev. sigue siendo la base de los debates. El ámbito de aplicación de la protección debería reflejar el equilibrio entre el interés público y cualesquiera nuevos derechos que se otorguen a los titulares de derechos con objeto de proteger el papel social que desempeñan los organismos de radiodifusión, de conformidad con el espíritu del Programa de la OMPI para el desarrollo y la inclusión de la dimensión de desarrollo en el mandato de la OMPI. La Delegación observó, en primer lugar, que en el proyecto de tratado se debería poner de relieve la necesidad de otorgar derechos a los organismos de radiodifusión a fin de impedir la piratería de señales. Cualquier ampliación del ámbito de aplicación más allá de la lucha contra la piratería de señales iría en contra de los objetivos que en el texto se dice querer proteger. Los derechos de los titulares de derechos y los derechos del público a tener acceso a la información y a los conocimientos no deberían obviarse con el pretexto de conceder a los organismos de radiodifusión los derechos que ellos reivindican. Sin embargo, el artículo 7, leído a la luz del artículo 1 del documento oficioso, parecería ir más allá de la protección de las señales dado que concede un derecho exclusivo a autorizar la retransmisión y la transmisión diferida de las emisiones. En segundo lugar, el interés especial que tienen las excepciones y limitaciones respecto de la protección de los organismos de radiodifusión es que permiten conciliar los derechos de los organismos de radiodifusión y los derechos del público, dando a los Estados, en particular a los países en desarrollo y menos adelantados, espacio suficiente para establecer sus propias prioridades y proteger el interés público. Así pues, el texto básico debería tratar de establecer un equilibrio entre los derechos que se concedan a los organismos de radiodifusión y las políticas fundamentales para proteger los derechos de P.I. que atañen en particular al acceso a la información y a los conocimientos. A este respecto, el Grupo Africano recomienda que las limitaciones y excepciones relativas a los derechos sobre el contenido de las emisiones se apliquen asimismo a las emisiones. Sin embargo, en el artículo 10.2) del documento oficioso se restringen las limitaciones y excepciones constituyendo una lista limitada. La primera versión del documento oficioso contenía un párrafo en el que se hacía referencia a la lista de excepciones y limitaciones. En tercer lugar, la inclusión de medidas tecnológicas no debería ser un obstáculo al acceso a la información y a los conocimientos, ni debería limitar el ámbito de aplicación de las excepciones y limitaciones que se concedan en virtud de cualquier instrumento. En cuarto lugar, varias cuestiones de gran interés para el Grupo Africano ya no aparecen en el texto y han sido transferidas al Preámbulo, a saber, las disposiciones referentes al interés público, en particular el acceso a la información y a los conocimientos, la promoción de la diversidad cultural y las disposiciones relativas a la competencia y las prácticas anticompetitivas. La Delegación espera que el Comité pueda aprobar un texto consensuado antes de la fecha prevista para la conferencia diplomática a fin de favorecer la agilización de los trabajos de elaboración de un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

26. La Delegación de México expresó su aprecio por la continuidad respecto de la elección del Presidente que garantiza que el proyecto de tratado reciba la debida atención. La Delegación se refirió al artículo 8 del documento oficioso, que respalda, aunque desea una aclaración acerca de lo que se entiende por “tratado en relación con sus señales anteriores a la radiodifusión”.

27. La Delegación de Chile expresó sus dudas respecto del documento oficioso, y pidió una aclaración sobre el concepto de “transmisión”, dado que se utiliza en el texto, pero no se define. También desea una aclaración respecto de si en el concepto de redes informáticas se incluyen las transmisiones que tienen lugar por medio de protocolos de Internet, y no por medio de la utilización de la Web.

28. El Presidente tomó nota de que varias delegaciones han propuesto la inclusión de la protección de las señales anteriores a las emisiones. Esto se debe a que los organismos de radiodifusión están utilizando señales punto a punto o punto a multipunto para el transporte de contenido entre ellos y a los receptores designados. Sin embargo, esa actividad no está definida estrictamente como servicio de radiodifusión en el sistema de telecomunicaciones internacionales, debido a que las señales no están destinadas a su recepción por el público. De ahí que la protección de esas señales anteriores a las emisiones no esté prevista en la protección normal de las señales de radiodifusión y puedan ser objeto de apropiación ilícita. En algunas jurisdicciones, en las que la radiodifusión sigue inmediatamente después de la transmisión de las señales anteriores a la radiodifusión, estas señales pueden estar protegidas como parte de la emisión, pero en otras jurisdicciones, en particular en el marco del Derecho de propiedad intelectual, esas señales configuran una omisión en la protección de los organismos de radiodifusión. De ahí que se hayan incluido como artículo 8 en el documento oficioso y como artículo 16 en el documento SCCR/15/2 Rev. Por lo que respecta al hecho de que no se haya formulado una definición de “*transmission*”, el Presidente señaló que en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (denominado en adelante el Convenio de Berna) se utiliza el término “*communication*” en la versión en inglés del artículo 11 y en la versión en francés el término “*transmission*” [N. del T.: en la versión en español se utiliza el término “transmisión”] para referirse a lo mismo. En la Convención de Roma, el concepto de “emisión” se define como “la difusión inalámbrica de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público” [N. del T.: en la versión en inglés se utiliza el término “*transmission*” en lugar de difusión]. En todos los debates del Comité y en las propuestas de las delegaciones se ha utilizado el término “*transmission*” a la hora de definir emisión, considerándolo como el término técnico para describir la forma en que se cubre la distancia entre dos puntos mediante el desplazamiento de una señal utilizando un transmisor o un dispositivo emisor y un dispositivo receptor. Si así lo solicitan las delegaciones, se podría definir el término “*transmission*” y, en ese caso, la definición deberá ser genérica y técnicamente neutra. También se refirió al hecho de que, por ejemplo, en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se utiliza el término “*transmission*” [N. del T.: en la versión en español también se utiliza el término equivalente: transmisión] a lo largo de ese instrumento así como en otras disposiciones sin definirlo. Del mismo modo, aún no se ha definido el término “señal”, que se refiere al fenómeno técnico de la transmisión, pero es posible hacerlo. Los términos que se han definido hasta la fecha se han explicado previamente, como se establece en las notas explicativas de documentos de trabajo anteriores, en particular en el documento SCCR/15/2 Rev. El origen del concepto de redes informáticas se encuentra en la propuesta de los Estados Unidos de América de incluir la difusión por Internet entre los objetos de la protección, definiendo la difusión por Internet como una actividad similar a la radiodifusión que tiene lugar en una red informática. Se entiende por red informática cualquier fenómeno

que incluya una red y computadoras que utilizan el protocolo de Internet u otros modos operativos pertinentes. Aunque se ha formulado con precisión esa definición, gracias a los debates del Comité, aún no se ha probado su pertinencia fuera del Comité, y en el contexto de la OMPI, y aún podría formularse una mejor definición que incluya, por ejemplo, las redes informáticas que no utilizan el protocolo de Internet.

29. La Delegación de Chile se refirió al artículo 13.d) de la Convención de Roma en el que se prevén derechos para los organismos de radiodifusión en relación con una comunicación, como es el caso de la televisión, que cause efecto en el público. Aunque esa comunicación podría interpretarse a veces como una transmisión, equivalente a la transmisión pública, cabe entender, de conformidad con la explicación del Presidente, que el derecho de comunicación al público se excluiría cuando no haya distancia entre el organismo de radiodifusión y el receptor. La pregunta se refiere a si el artículo 13.d) da derechos en ese caso al organismo de radiodifusión o de difusión por cable sobre la comunicación al público.

30. El Presidente afirmó que “comunicación” en el artículo 13.d) se refiere al acto de hacer audible y visible la emisión al público que está presente. Además explicó que “transmisión” es un término técnicamente neutro que se refiere a todas las transmisiones sean al público sean en privado, pero “transmisión al público” es un término limitado que se refiere a las radiodifusiones o las difusiones por cable destinadas a su recepción por el público. La protección en virtud del tratado sólo deberá garantizar con toda claridad la protección de las transmisiones al público, en tanto que las redes privadas y otras redes de comunicación estarán totalmente excluidas de la protección. Se garantizará la protección a las transmisiones al público independientemente de la distancia entre el organismo de radiodifusión y el receptor. Por ejemplo, el hecho de enviar contenidos desde el servidor de una biblioteca a los usuarios en la misma sala, sobre una base interactiva previa solicitud, no se considera una radiodifusión sino otro tipo de transmisión, debido a que se trata de una forma diferente de poner el contenido a disposición del público. En este caso se trata de una corta distancia que separa el acto de poner a disposición del de recibir.

31. La Delegación de Egipto dijo que el proyecto de tratado es demasiado vago e impreciso al definir sus términos como para servir de instrumento jurídico internacional. Otras delegaciones han puesto de relieve que aunque el proyecto de tratado se base en la protección de las señales, y que se haya excluido la difusión por Internet por el hecho de no basarse en señales, el texto no contiene una definición de “señal”. Este término podría definirse claramente diciendo que se trata de un dispositivo electrónico que transporta el contenido de la emisión desde el organismo de radiodifusión al público. Además, existe otro problema en relación con el concepto de transmisión, por el hecho de que, aunque en el artículo 2 se dice que las transmisiones también son señales, ese no es el caso, porque las señales y las emisiones no son idénticas, y la emisión difiere de la transmisión en sí. Mientras que la emisión describe la perspectiva técnica, la señal describe la operación de transmisión al público. El artículo 2 tampoco es claro por el hecho de que se refiere a la retransmisión de la señal sin tener en cuenta los derechos sobre la propia transmisión, por lo que es necesario reformularlo.

32. El Presidente explicó que, aunque las definiciones son muy importantes para el ámbito de aplicación del proyecto de tratado, el hecho de que el documento oficioso no contenga algunas de las posibles definiciones se debe a varias razones. Ni el Convenio de Berna, ni el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) contienen muchas definiciones, pero se sitúan en el marco que deriva de la estructura del sistema de protección por derecho de autor, así como en la interpretación hecha por académicos y tribunales de diversas partes del mundo.

Y ha sido posible mantener ese sistema sin definir los términos utilizados. Desde la perspectiva de los derechos conexos, tanto la Convención de Roma como el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) contienen algunas definiciones, aunque los términos “transmisión” y “señal” se utilizan con claridad sin definición y sin dificultad. El término “señal” se utiliza en el WPPT para describir el concepto de emisión con la finalidad de determinar los derechos de los titulares de derechos sobre el contenido. En el proyecto de texto objeto de examen, no ha habido un acuerdo suficientemente amplio respecto de los términos que requieren definición. Algunas definiciones o partes de las definiciones que figuran en el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (en adelante denominado el Convenio Satélite) pueden ser idóneas a este respecto, mientras que otras definiciones en el mismo tratado son obsoletas. Se ha tomado nota del deseo de algunas delegaciones de que se definan los términos “señal” y “transmisión”, y como no se ha expresado oposición alguna al respecto, el Presidente conviene en colaborar en ese ejercicio examinando algunos modelos existentes. Como observó la Delegación de Egipto, es necesario ser cuidadosos con las definiciones a fin de que el proyecto de tratado sea claro y preciso.

33. La Delegación de Argentina señaló que en el primer párrafo de las disposiciones generales, se expresa que el objetivo del Tratado es conceder protección jurídica internacional de forma eficaz y uniforme a los organismos de radiodifusión, y debería expresarse claramente que tiene por objeto completar, no sustituir, la legislación nacional. Es necesaria mayor claridad por lo que respecta a los artículos 3 y 4.1). En cuanto al artículo 11, sobre formalidades, debería hacerse mención asimismo de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, y aclararse que el concepto atañe también a la transmisión. Respecto del artículo 7, sobre la duración de la protección de las emisiones, debería aclararse que se refiere a la protección de las emisiones y de la transmisión, y que las transmisiones diferidas se protegerán por un determinado período. Se indicó que otros tratados de derecho de autor y derechos conexos establecen plazos diferentes de protección, como la Convención de Roma que estipula un plazo de protección de 20 años.

34. El Presidente señaló que no es difícil volver a incluir en el proyecto de tratado la duración de la protección para las transmisiones diferidas. En la última versión del documento oficioso no se menciona el plazo de la protección, debido a que varias delegaciones señalaron que es posible concertar un tratado sin que se fije el plazo de la protección, sobre todo cuando la protección se concede principalmente a la señal en directo, en cuyo caso la duración tiene menos importancia. Sin embargo, como han señalado varias delegaciones, al incluir la transmisión diferida en el tratado, deberá incluirse lógicamente la duración de la protección, sea de 20 sea de 50 años, así como el principio que rige ese cálculo. Se ha presentado la propuesta de que vuelva a establecerse la duración de la protección en el texto para atender a la situación en la que se concede protección a una emisión fijada, y evitar la situación inaceptable de que se conceda protección por un período de tiempo ilimitado.

35. La Delegación de Colombia señaló que el documento oficioso es considerado en general como un trabajo en curso. Se refirió al claro mandato asignado por la Asamblea General en 2006 de centrarse en la protección de las señales. Existen diversos medios para proteger la señal, como por ejemplo la concesión de derechos exclusivos, para lo que quizá sea necesario someter un caso controvertido a un juez competente. Cualquier iniciativa de actualizar las normas y reglamentos que tengan que observar los organismos de radiodifusión deberá tener en cuenta la contribución aportada por este sector económico. La televisión, por ejemplo, es un medio transitorio e inmediato, y ofrece diversas clases de información. El contenido tiene

fundamental importancia y ha sido objeto de un gran debate en 1996. Es esencial garantizar la amplia distribución del contenido; de no ser así los intereses de la educación y de la cultura quedarían sin protección. Si los organismos de radiodifusión perdieran el plazo de 20 años de protección, los artistas intérpretes y ejecutantes y los productores perderían un importante aliado en relación con la utilización de los contenidos protegidos, y con la protección de sus derechos. La Delegación pidió que se explique mediante ejemplos la forma en que un organismo de radiodifusión tendría que abordar la cuestión de los contenidos no protegidos por derecho de autor, y cómo protegerlos, como es el caso de los Juegos Olímpicos o la Copa Mundial de Fútbol. Si la protección no está vinculada exclusivamente al contenido, la cuestión de que se trata es saber cómo los organismos de radiodifusión podrían proteger de forma eficaz sus inversiones para hacer posible que esos acontecimientos deportivos lleguen al público.

36. La Delegación de Australia pidió aclaraciones por lo que respecta a la noción de información sobre la gestión de los derechos que figura en el artículo 9. Se pregunta si en un documento oficioso no sería necesario explicar con más detalle el significado de la información sobre la gestión, sobre todo para esclarecer que el término procede del WCT y el WPPT, tratados en los que se da una explicación más elaborada de esa noción. Es necesario quizás confirmar esa intención en el texto, y proceder a la adaptación pertinente en el documento oficioso, dado que el WCT y el WPPT se refieren a la utilización de la información respecto de los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, los autores y los productores de fonogramas.

37. La Delegación de Ghana expresó su acuerdo con la ponencia presentada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano y pidió una aclaración respecto de la relación entre el documento SCCR/15/2 Rev. y el documento oficioso con fecha 22 de julio de 2007. Aunque el documento oficioso sea posterior, el primero parece ofrecer un mejor camino para avanzar, dado que el documento oficioso plantea más preguntas que respuestas.

38. La Delegación del Brasil señaló que el Presidente se ha orientado desde dos perspectivas opuestas: el mínimo de protección significativa y el máximo de protección aceptable para los Estados miembros. El Presidente ha señalado además que es necesario incluir derechos exclusivos, y que se ha hecho todo lo posible por simplificar el texto, reduciéndolo al mínimo requerido para un texto jurídico. La Delegación señaló que el texto es actualmente muy breve, pero los derechos que confiere son muy amplios, se definen con términos imprecisos y dan cuenta de importantes extensiones que es difícil abordar. Los parámetros en los que se debería basar el Comité son cumplir con el mandato asignado por la Asamblea General de finalizar el proyecto de propuesta básica según un enfoque centrado en las señales. Si esto no se logra, el Comité deberá volver a basarse en el documento SCCR/15/2 Rev. y, sobre esa base, tomará la decisión de convocar una conferencia diplomática. La Delegación afirmó que está interesada únicamente en el cumplimiento del mandato de la Asamblea General, y no en detenerse a examinar la protección máxima o mínima que sea válida para diferentes industrias o sectores. El documento oficioso no representa un enfoque centrado en las señales, y, por lo tanto, no cumple con el mandato de la Asamblea General. De forma específica, atribuye gran importancia a tres elementos de las disposiciones que se han transferido indebidamente al Preámbulo y cuya formulación se ha debilitado tanto que es casi intrascendente. Esas disposiciones abordan cuestiones fundamentales como la promoción de la diversidad cultural y la defensa de la competencia, por lo que deberían volver a incluirse en la parte dispositiva del documento. El objetivo del proyecto de tratado es definir una normativa internacional de protección para las señales de los organismos de radiodifusión, y, como ha expresado la Delegación de Argentina, no

significa imponer normas uniformes de protección en las jurisdicciones de los Estados miembros. El adjetivo “uniforme” que figura en el artículo 1 no se incluía entre los parámetros convenidos para las negociaciones y debería suprimirse. Por lo que atañe al artículo 2, la Delegación mantiene las reservas formuladas durante la sesión de enero de 2007 respecto de la definición de “emisión” y las hace extensivas a las definiciones de “organismos de radiodifusión” y de “emisión por cable”. Los proyectos de definición son incompatibles con la legislación de su país y es necesario volver a examinarlos. Una lectura conjunta de los artículos 2 y 5 permite entender que se otorgará mayor protección a los organismos de radiodifusión extranjeros que a los nacionales. Por lo que respecta al artículo 3, persisten muchas imprecisiones en relación con el ámbito de aplicación y el objeto del tratado, y es necesario una aclaración sobre el significado exacto del artículo 3.4).i) y iii). Por lo que respecta al artículo 4, relativo a la relación del proyecto de tratado con otros convenios y tratados, la Delegación apoya con firmeza que se vuelva a introducir la formulación sobre el acceso al dominio público en el párrafo 1) con objeto de garantizar que la protección en virtud del tratado no afecte a ese acceso. Por lo que atañe al artículo 6, que se refiere al trato nacional, la Delegación respalda el modelo del Convenio de Berna a fin de garantizar el respeto al trato nacional en el sentido tradicional. Si el enfoque de los derechos exclusivos que se adopta en el artículo 8, es la opción elegida para atender a las necesidades de los Estados miembros, tendría que equilibrarse mediante la opción de otras formas de protección jurídica, por lo que la Delegación prefiere que se vuelva a incluir la versión anterior del texto pertinente. La Delegación considera problemático el artículo 9, relativo a la protección de la codificación y la información sobre la gestión de derechos, tal como lo expusiera en su ponencia informal sobre la versión anterior del documento oficioso, por lo que debería suprimirse. La formulación actual crearía obstáculos a la evolución tecnológica, al acceso a los conocimientos, a las flexibilidades, a las excepciones y al dominio público. Un tratado que aborde la protección contra el robo de señales no debería aventurarse en ámbitos que actualmente se aplican al sistema de P.I. o al derecho de autor. Por lo que respecta al artículo 10 sobre las limitaciones y excepciones, el verbo “may” [N. del T.: en la versión en inglés, traducido por “podrán” en la versión en español] debería sustituirse por “shall” [Nota del T.: en la versión en inglés, que correspondería a “preverán” en español]. El artículo 10.2) es un intento de importar la prueba del triple criterio del Convenio de Berna en el ámbito del derecho de autor, lo que no es conveniente en un tratado centrado en las señales. Por último, el artículo 14 relativo a las disposiciones sobre la observancia de los derechos es incompatible con los artículos 1.1 y 4.5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), y debería suprimirse. Lo relacionado con la observancia en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC es atribución de las jurisdicciones nacionales.

39. La Delegación de El Salvador observó que con el documento oficioso el Presidente ha tratado de consolidar las posiciones de algunos países y de reconocer por todos los medios derechos inclusivos a la transmisión simultánea, incluida, entre otras cosas, la retransmisión. La Delegación apoya los debates técnicos y objetivos, basados en el documento oficioso, así como en el documento SCCR/15/2 Rev., entendiéndose que este último continúa siendo la propuesta básica para cualquier futura conferencia diplomática. Sin embargo, el documento oficioso se aceptó sobre la base de que también podría servir para responder a muchas preocupaciones de los Estados miembros. El objetivo del proceso es actualizar los derechos de los organismos de radiodifusión, habida cuenta de que la Convención de Roma ya no es suficiente a este respecto. De ahí que deban incorporarse en el artículo 7 las disposiciones del documento SCCR/15/2 Rev., e indicarse claramente cuáles son los derechos exclusivos así como los requisitos mínimos. Los derechos deberán ser, entre otros, los derechos de retransmisión, de comunicación al público, de puesta a disposición del público, de

retransmisión simultánea y de fijación de las transmisiones. La Delegación reconoce que la labor aún no ha concluido y que es necesario continuar los trabajos para consolidar las diversas posiciones de los Estados miembros en relación con la preparación de un tratado en el que se actualicen los derechos de los organismos de radiodifusión atendiendo a las necesidades de los Estados miembros, de sus ciudadanos y de otros sectores pertinentes.

40. La Delegación de la India expresó su aprecio por la iniciativa del Presidente de incorporar diversos puntos de vista en el documento oficioso. Recordó, como se expone en la nota introductoria del documento oficioso, que la Asamblea General asignó el mandato claro y específico al Comité de trabajar en la elaboración de un tratado según un enfoque centrado en las señales, para proteger los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional. La Delegación ha apoyado sistemáticamente ese enfoque. También ha apoyado que se estipule claramente que la emisión es el objeto de la protección y que se defina el término “emisión” para que quede claro que el centro de los debates son las señales. También tomó nota con satisfacción de que ya no se habla de algunos de los derechos posteriores a la fijación, actitud que cuenta con el máximo apoyo de los Estados miembros. A la Delegación le preocupa que se hayan incluido en el documento oficioso algunas cuestiones sin tener en cuenta las reservas y ponencias formuladas al respecto, y que algunas disposiciones no figuren en el texto a pesar del mandato de la Asamblea General. El mandato insta al SCCR a alcanzar un acuerdo y finalizar los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección, con miras a presentar en la conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica. Sin embargo, el ámbito de aplicación específico de la protección propuesta no se ha establecido de forma positiva. La formulación del artículo 3.4) da la impresión de que el ámbito de aplicación del tratado es tan amplio que podría abarcar todas las actividades que no están prohibidas expresamente, lo que daría como resultado que los organismos de radiodifusión gozarían de más beneficios de lo previsto por las disposiciones del documento oficioso, y podría afectar a los intereses de los creadores de contenido, así como al acceso a los conocimientos por el público en general. El artículo 3.4).i) podría abarcar el derecho de transmisión por redes informáticas del organismo encargado de la emisión o de la difusión por cable, aunque no se hayan adquirido los derechos de los titulares de derecho de autor y derechos conexos para la difusión por Internet. Así pues, es necesario definir el ámbito de aplicación del tratado de forma más clara y positiva mediante inclusión, además de exclusión. A pesar del acuerdo general sobre un enfoque centrado en las señales, persiste en el texto del documento oficioso la cuestión de los derechos que correspondan a los organismos de radiodifusión en el caso de la retransmisión y transmisión diferida, y se afirma, además, que esas disposiciones son inevitables. Un enfoque de esa índole va más allá del mandato de la Asamblea General y causa dificultades a la Delegación, que observó además, que, a pesar de la referencia al hecho de que la difusión simultánea y la difusión por Internet no corresponden al ámbito de aplicación de la protección propuesta, algunas difusiones simultáneas realizadas por organismos de radiodifusión siguen estando dentro del ámbito de aplicación en el documento oficioso. Parece haber una contradicción entre el mandato establecido y las disposiciones que figuran en el texto de ese documento. Los debates deberían centrarse únicamente en la protección de los aspectos de los derechos que han adquirido específicamente, o de los que son titulares, los organismos de radiodifusión. Además, respecto de algunas cuestiones de fundamental importancia que se han incluido en el Preámbulo debería haber una referencia en el cuerpo del texto. Debería establecerse un equilibrio entre la protección prevista para los organismos de radiodifusión y los intereses de otros titulares de derechos, y la obligación del Estado de alcanzar los objetivos de política pública. Por último, la Delegación pidió al Presidente que inicie un debate disposición tras disposición del documento oficioso con suficiente tiempo para

permitir a las delegaciones lograr el consenso que permita convocar una conferencia diplomática de conformidad con el mandato de la Asamblea General.

41. La Delegación de México expresó su opinión de que el Comité está examinando temas uno por uno sin haber llegado a conclusión alguna de forma ordenada, mientras que el objetivo de la Sesión Especial es el de analizar el documento oficioso, y permitir a las delegaciones que examinen a su vez los artículos con miras a elaborar un método de trabajo y lograr una conclusión estructurada.

42. El Presidente señaló que aún no se ha establecido un programa de trabajo sobre el contenido de las disposiciones. Hay tres cuestiones que aún no tienen respuesta, a saber la cuestión planteada por la Delegación de Colombia acerca de la forma en que los organismos de radiodifusión podrían asegurar su posición. Durante el largo período de preparación del instrumento ya se ha demostrado que las emisiones rara vez no incluyen elementos protegidos por derecho de autor. Por ejemplo, no es muy común que una transmisión deportiva no incluya comentarios orales, gráficos, música u otros contenidos protegidos. La protección que es objeto de examen deberá concederse sobre la base de inversiones para el montaje, la selección y la programación de las emisiones, y deberá ser independiente de la protección del contenido. La Delegación de Australia planteó una pregunta acerca del artículo 9 relativo a la información sobre la gestión de derechos. En los tratados de 1996 se utilizó el mismo título en el contexto de disposiciones más precisas. Esa disposición es una presentación más comprimida de la protección de la codificación y la información sobre la gestión de derechos. Las disposiciones del WCT y el WPPT a este respecto contienen más elementos. El artículo 9 del documento oficioso está formulado con un lenguaje minimalista para que la disposición sea funcional y aplicable de forma significativa. La disposición contiene un pequeño error técnico. Los puntos numerados con i) y ii) deberían seguir la misma numeración que el primero o sea I), por lo que deberían pasar a numerarse en números romanos, o sea II) y III). Por último, la Delegación de Ghana pidió una aclaración respecto de la condición del documento oficioso y su relación con el documento SCCR/15/2 Rev. Para muchas delegaciones el documento SCCR/15/2 Rev. es demasiado complejo como para que pueda constituir la base de las negociaciones y de la preparación de una conferencia diplomática. A pesar de varias tentativas de simplificar el documento, el Comité no ha sido capaz de suprimir ninguna alternativa y se ha adherido al principio de inclusión de las propuestas. Ahora los trabajos han comenzado desde otra perspectiva, presentando una serie de artículos muy simplificados y poniendo a prueba la posibilidad de que el documento oficioso pase a ser la propuesta básica que se presente a la conferencia diplomática. Por lo que respecta a la continuación de los trabajos, el Presidente señaló que el pleno servirá de foro principal para examinar los resultados de las consultas informales. Esas consultas serán flexibles y todos tendrán derecho a participar en ellas. El Presidente propuso un esquema para abordar el fondo del texto del documento oficioso en cuatro grupos de cuestiones. En el primero se incluirán el objetivo, el ámbito de aplicación y el objeto, además del Preámbulo del documento oficioso y una referencia al documento SCCR/15/2 Rev. En el segundo grupo de cuestiones se incluirán las disposiciones de los artículos 7 y 8 así como las limitaciones y excepciones. Algunas de las definiciones se dividirán entre esos dos grupos de cuestiones, de modo que al primer grupo de cuestiones corresponderán las definiciones de “organismo de radiodifusión” y “organismo de difusión por cable” o “difusión por cable”, dado que rigen la cuestión del ámbito de aplicación y del objeto de la protección. Al segundo grupo de cuestiones corresponderán las definiciones de “retransmisión” y de “fijación” dado que rigen el ámbito de aplicación de la protección. En el tercer grupo de cuestiones se incluirán las obligaciones relativas a la codificación y a la información sobre la gestión de derechos. El cuarto grupo de cuestiones se referirá a la duración de la protección. El Presidente invitó al

Comité a utilizar un lenguaje de compromiso que pueda servir como hipótesis de trabajo sin necesidad de formular ninguna conclusión final. En la sesión de la mañana del día siguiente, se dará la palabra a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y, a continuación, comenzará el trabajo efectivo sobre el contenido del instrumento, siguiendo el orden de los grupos de cuestiones. El Presidente informó al Comité que, debido a razones imperiosas, y por primera vez durante los muchos años en que ha sido Presidente en comités de la OMPI, no podrá presidir los debates ese día.

43. La Delegación del Brasil dijo que se asocia a la intervención presentada en nombre del GRULAC y a la afirmación de que es necesario ser constructivos y apoyar al Presidente en su difícil tarea. Señaló que la forma en que se han seleccionado los grupos de cuestiones prejuzga la aceptación del documento oficioso por la Delegación. Sin embargo, el tercer grupo de cuestiones, por ejemplo, es inaceptable para la Delegación. Por otra parte, no se dice nada de las señales, a pesar de que el cometido del Comité es la protección según un enfoque basado en las señales. La duración de la protección requiere ante todo un acuerdo respecto de la necesidad de fijarla. Si se han de conceder derechos sobre la retransmisión diferida, es necesario saber lo que se entiende por diferida, y durante cuánto tiempo una retransmisión se considera diferida. La Delegación entiende que una retransmisión no podría estar diferida durante 20 años. En una reunión anterior del SCCR, se presentó una propuesta para que se examine un derecho a prohibir, que sería un verdadero derecho defensivo, y no un derecho exclusivo a autorizar como el que se prevé en la última versión del documento oficioso. El plan no parece dar lugar a soluciones diferentes, e incluso dificulta la posibilidad de examinar otros enfoques en relación con la cuestión en general.

44. El Presidente respondió que en la división de los trabajos sobre el contenido no hay ninguna cuestión decidida de antemano. Las delegaciones tienen total libertad de proponer fórmulas diferentes a las que figuran en el documento oficioso, siempre que sean oportunas y viables de conformidad con el documento SCCR/15/2 Rev. El derecho a prohibir es un modelo que figura en este documento como alternativa a los derechos exclusivos. Si se confieren derechos sobre las transmisiones diferidas, correspondería fijar la eventual duración de la protección. También podría examinarse la definición de señal.

45. La Delegación de la India hace suyas las observaciones formuladas por la Delegación del Brasil en el sentido de que se examine el documento artículo por artículo. Las definiciones complementarias podrían añadirse siempre que sea necesario. En segundo lugar, por lo que respecta al procedimiento, dado que los debates oficiosos serán abiertos y seguidos de un debate en el pleno, la Delegación se pregunta si tienen alguna utilidad.

46. La Delegación de Bangladesh propuso que sea el pleno el que decida acerca de la forma de proceder. El Grupo de Países de Asia y el Pacífico considera que sería mejor no dividir el texto sino proceder a su examen artículo por artículo.

47. El Presidente señaló que no habrá sesiones paralelas en las que se examinen distintas cosas simultáneamente. Todas las cuestiones de fondo se examinarán de forma consecutiva.

48. La Delegación de Bangladesh señaló que el Grupo de Países de Asia y el Pacífico no desea que se celebren reuniones paralelas porque las delegaciones del Grupo son pequeñas y no podrán participar en todas esas reuniones.

49. La Delegación de El Salvador expresó su apoyo a lo declarado por las Delegaciones de México, la India, el Brasil y Bangladesh en relación con el examen artículo por artículo.

50. La Delegación de Venezuela expresó serias reservas respecto del ámbito de aplicación de los artículos 3, 5, 7, 8 y 9. Por lo que atañe al procedimiento para el debate, hace suyas las preocupaciones expresadas por las Delegaciones del Brasil, la India, Bangladesh y El Salvador y propone que se realice un examen artículo por artículo.

51. El Presidente reconoció que hay posiciones dominantes relativas tanto a las cuestiones de fondo como de procedimiento. Sin embargo, el Presidente aclaró que a veces la organización de los debates en grupos de cuestiones, en los que se aborde primero las cuestiones sencillas y se pase después al examen de las más difíciles, puede tener mejores resultados que el examen artículo por artículo.

52. La Delegación de Sudáfrica expresó su apoyo a las propuestas formuladas por otras delegaciones respecto a que se proceda a un examen artículo por artículo. Pidió una aclaración acerca de si los debates comenzarían por el examen del artículo 1.

53. El Presidente confirmó que se ocuparían ante todo del Preámbulo y luego del artículo 1. En algunos casos podría ocurrir que se altere el orden de los artículos con objeto de abordar los temas en su orden lógico. Los debates en el pleno podrán organizarse de tal manera que sea posible dejar constancia de todas las posturas y opiniones expresadas para su examen y la preparación de las conclusiones. Invitó a los Vicepresidentes a examinar con él el procedimiento que ha de aplicarse el siguiente día.

54. La Vicepresidenta, Sra. Zhao Xiuling, dijo que se sentía honrada de asumir la presidencia de la reunión. Invitó a las OIG y las ONG a hacer uso de la palabra. Debido a la falta de tiempo, cada organización dispondrá de tres minutos para su intervención.

55. Un representante de la Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) dijo que el documento preparado por el Presidente podría ser una buena base para los trabajos, y ayudaría al Comité a salir del círculo vicioso en el que está preso desde hace aproximadamente nueve años. Un tratado en el que se prevea un nivel de protección menor que el que se confiere en el documento oficioso no tendría sentido ni utilidad.

56. Un representante de la Asociación Alemana para la Protección de la Propiedad Intelectual (GRUR) formuló varias observaciones sobre el documento oficioso. En primer lugar, se refirió al ámbito de aplicación específico y al objeto de la protección. Considera que el término “mere” [N. del T.: en la versión en inglés, que se ha traducido por “meras” en la versión en español] no es claro dado que las empresas de difusión por cable que transmiten o retransmiten únicamente las señales de otros organismos de radiodifusión no podrán estar protegidas porque la protección atañe sólo a la señal de la propia entidad de radiodifusión. La segunda observación se refiere a la protección de los organismos de radiodifusión en virtud del artículo 7. Considera que debería aclararse la expresión “por cualquier medio”, para saber si se incluyen las transmisiones por las redes de cable, las redes informáticas, y por Internet. Por lo que respecta a la piratería, se debería proteger a los organismos de radiodifusión contra las fijaciones de sus emisiones. La tercera observación se refiere a la duración de la protección. Es evidente que los organismos de radiodifusión también deberían estar protegidos durante un determinado período de tiempo contra la retransmisión diferida.

57. Un representante de la *Canadian Cable Telecommunications Association* (CCTA) dijo que respalda la ponencia presentada por la Delegación canadiense. Manifestó su preocupación por el efecto eventual que pueda tener en los consumidores el hecho de conferir

nuevos derechos a los organismos de radiodifusión, además de los derechos en vigor para los titulares de derecho de autor sobre los programas transportados por las señales emitidas. En los casos en los que la nueva serie de derechos requiera un segundo pago por la misma programación, el costo recaerá en última instancia sobre los consumidores. Por lo que atañe al trato nacional, considera que el modelo del WPPT, como se expone en la Variante J que figura en el documento oficioso del 20 de abril de 2007, es la opción más idónea. Ese modelo limita las disposiciones del trato nacional a los derechos y la protección previstos específicamente en el proyecto de tratado. Los Estados miembros prevén formas específicas de protección para los organismos de radiodifusión nacionales en la respectiva legislación. Si ese apoyo estuviera fuera del ámbito de aplicación del proyecto de tratado, no sería pertinente exigir que se concedan beneficios similares a los organismos de radiodifusión extranjeros. Por último, hace suya la propuesta del Canadá relativa a que las limitaciones y excepciones previstas en la Convención de Roma se incluyan en cualquier nuevo tratado, por ejemplo, por lo que atañe a la reproducción para uso personal.

58. Un representante de la Asociación de la Industria de la Informática y de la Comunicación (CCIA) dijo que su Asociación representa muy diversos sectores de las industrias de telecomunicaciones, informática y tecnología de la información. Como han expresado previamente representantes de la industria, la sociedad civil y el sector privado, cualquier protección deberá utilizar un enfoque centrado en el robo de señales. Muchas de las preocupaciones que se enumeran en la declaración conjunta siguen siendo más pertinentes que nunca. Además, respecto de la preocupación de su Asociación por el enfoque basado en los derechos, sigue vigente, habida cuenta de la posible inclusión de la retransmisión por Internet y de los riesgos que podría plantear esa protección a los intermediarios de las redes. Está de acuerdo con la sugerencia de varias delegaciones referente a que el artículo 10 del documento oficioso debería modificarse para que diga que las Partes Contratantes estipularán en sus legislaciones los mismos tipos de limitaciones y excepciones respecto de los organismos de radiodifusión que prevén en relación con el derecho de autor y los derechos conexos. La revisión permitirá mejorar la formulación actual según la cual las Partes Contratantes únicamente podrán prever esas limitaciones y excepciones. Garantizar la armonización entre la protección de las emisiones y la protección de los derechos y poner de relieve el contenido favorecerá un acceso a las emisiones y un uso de las mismas sin infracciones, así como sin perjudicar el objetivo de la protección. Sin embargo, el representante expresó que continúa preocupado respecto de las disposiciones sobre las medidas tecnológicas de protección. Según su experiencia, las medidas tecnológicas de protección han debilitado importantes limitaciones y excepciones, no dejando recurso alguno a la industria y a los usuarios finales aparte de un litigio costoso e incierto. Esas medidas de protección requieren un estudio complementario antes de que puedan incluirse en otro instrumento multilateral. Continuar adelante sin resolver esas preocupaciones podría, de forma no intencional, perjudicar la elaboración de tecnologías innovadoras de la comunicación.

59. Un representante de la Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) dijo que su organización representa a 23 organizaciones de artistas intérpretes o ejecutantes de 17 países, principalmente de Europa, y de América Central y América del Sur. Continúa siendo inconcebible que se confiera protección a los organismos de radiodifusión mientras que los principales titulares de derechos, como los artistas intérpretes y ejecutantes continúan sujetos a abusos debido a que no se les concede protección en la esfera audiovisual. Por otra parte, no existen las condiciones objetivas necesarias que permitan elaborar un tratado para los organismos de radiodifusión. En todas las conversaciones sobre la protección de las señales contra la piratería se ha planteado la

pregunta de si la OMPI es la instancia idónea para tratar esa cuestión. Por el contrario, debería ser una organización que se ocupa de la protección de la radiodifusión y el espacio ultraterrestre.

60. Un representante de la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR) observó que en la Convención de Roma se establece una serie de derechos que se han omitido en el párrafo pertinente del documento oficioso. El artículo 13 de esa convención contiene el derecho de fijación. No existen razones convincentes para esa reducción de la concesión de derechos exclusivos. El mandato de la Asamblea General expresa que el objeto de la protección deberán ser las señales. No hay razón alguna que justifique la supresión del derecho a autorizar la fijación de la señal y la reproducción de la fijación de la señal, que ya se confiere en la Convención de Roma. Es una contradicción que va en contra de la protección eficaz de la señal. De aprobarse el documento oficioso, la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión quedará gravemente debilitada en comparación con la Convención de Roma. El representante instó a que se concedan los derechos exclusivos previstos en los artículos 9 y 15 del documento SCCR/15/2 Rev., en lugar de dar un paso atrás que no se justifica respecto del nivel de protección aceptado por muchos países en el marco de la Convención de Roma.

61. Un representante de la *International Affiliation of Writers Guild* (IAWG) señaló que escritores de todo el mundo han elaborado el material creativo que constituye la base de muchas radiodifusiones. En algunos casos los escritores conservan el derecho de autor, en otros casos, lo ceden a productores o a organismos de radiodifusión, pero incluso en estos casos, la regla general es que el escritor sea el titular de los derechos sobre las regalías o sobre los pagos individuales, basándose en el uso reiterado de su material. Así pues, cuando un material radiodifundido es objeto de piratería, se trata de un acto de robo contra el escritor. La IAWG se congratula de la posibilidad de poder contar con un tratado que pueda permitir perseguir y vencer la piratería, y estimule a los organismos de radiodifusión de forma dinámica y eficaz a que lo hagan. En primer lugar, destacó que considera que el tratado propuesto no debería de ninguna manera ni comprometer ni socavar los derechos vigentes de los escritores y de otros titulares de derechos sobre el programa o el contenido de la emisión. La debida formulación del artículo 3.3) y del artículo 4 podría ayudar a lograr este objetivo. En segundo lugar, respecto de la cuestión de las condiciones para ser parte en el tratado, el documento oficioso indica la necesidad de remitirse al documento SCCR/15/2 Rev., pero es impreciso en cuanto a la variante que debería utilizarse. El Representante tiene la convicción de que es necesario adoptar tanto la variante AA como la variante AAA que figuran en el artículo 27 del documento SCCR/15/2 Rev., dado que ambas requieren que los Estados contratantes sean parte en la Convención de Roma y en el WPPT. Por último, el Representante considera que hay una gran falta de claridad o de consenso en relación con el camino a seguir. No hay dudas en cuanto a los progresos realizados, pero se pregunta si el Comité ha logrado sentar las bases necesarias para el éxito de una conferencia diplomática. Y ha sido posible avanzar en gran parte gracias al hecho de haber suprimido la cuestión de la difusión por Internet del tratado objeto de examen. Era necesario hacerlo, pero también es fundamental que el Comité aborde la cuestión de Internet como un asunto urgente.

62. Un representante de la Asociación de Televisiones Comerciales (ACT) dijo que las empresas que son miembros de su organización operan en 34 países en los que administran más de 371 canales de televisión gratuitos y de pago, distribuidos en 540 canales y 170 nuevos servicios para los medios de información. Se pregunta si a las deliberaciones del Comité no les faltaría algo si los organismos de radiodifusión no aportaran sus contribuciones. Una declaración de una delegación formulada el día anterior parece poner en tela de juicio

todos y cada elemento del documento oficioso del Presidente. Desde el punto de vista de la ACT, el documento oficioso proporciona una base indispensable para un tratado que sea eficaz para luchar contra la libertad de acceso confiriendo derechos aplicables a los organismos de radiodifusión y, al mismo tiempo, permitir a esos organismos atender a las demandas de los ciudadanos de servicios legítimos en Internet. La OMPI tiene una importante función que desempeñar como órgano normativo. Nadie pone en duda la necesidad de actualizar los derechos de los organismos de radiodifusión. El documento oficioso del Presidente, tal como es, representa una respuesta auténtica y válida.

63. Un representante de IP Justice señaló que, tras diez años de deliberaciones, incluso la cuestión básica acerca del objetivo del proyecto de tratado parece seguir imprecisa. La razón aducida generalmente respecto de la necesidad de proteger los organismos de radiodifusión es la piratería de sus señales utilizando sobre todo las transmisiones diferidas por Internet. El ejemplo más reiterado es el de las emisiones de deportes, aunque el Presidente dijo claramente que es difícil encontrar una emisión de deportes que no esté protegida de alguna manera. Así pues, los organismos de radiodifusión ya cuentan con todos los medios para luchar contra la piratería a nivel nacional e internacional, incluso contra las transmisiones diferidas no autorizadas por Internet. Lo mismo se aplica cuando los organismos de radiodifusión son los productores del contenido. El problema de la piratería debería resolverse mediante la observancia de los derechos y no con un nuevo tratado. Representantes de los organismos de radiodifusión han dicho que si el tratado no se basa en algunos derechos elementales y absolutamente necesarios debería abandonarse el proceso. Se trata de hecho de un mínimo de derechos similares a los de P.I. Las industrias de radiodifusión han ido prosperando y expandiéndose sin esos “derechos elementales y absolutamente necesarios”. La única forma de cumplir con el mandato asignado por la Asamblea General es la elaboración de un proyecto de tratado limitado a un enfoque realmente centrado en el robo de señales, lo que significa que no se concederá en el mismo ningún derecho exclusivo. El representante considera que si los organismos de radiodifusión no quieren un texto sin derechos exclusivos, más valdría no tener tratado alguno.

64. Un representante de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), haciendo uso de la palabra asimismo en nombre de la Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), señaló que es sabido que la industria del espectáculo se enfrenta con los problemas del aumento del acceso a los medios de información gracias a la amplia gama de servicios en línea, y de la explotación ilícita ampliamente difundida de sus obras. Cualquier persona que haya hecho una contribución importante a la cadena del espectáculo podría ver su contribución gravemente desvirtuada por quienes la utilizan libremente. Si los creadores no contaran, desde hace más de diez años, con el marco internacional moderno de derechos no habría sido posible responder a los desafíos de las nuevas tecnologías. Los organismos de radiodifusión han aportado una valiosa contribución social, cultural y económica a la sociedad, y el proyecto de tratado les proporcionará una protección pertinente y armonizada. El documento oficioso del 20 de abril de 2007, podría utilizarse como base para la conclusión del tratado. No deberían diluirse aún más los derechos de los organismos de radiodifusión restringiendo los derechos sustantivos. El representante instó a los delegados a que den un salto de fe reconociendo que lo único que sería justo para los organismos de radiodifusión es que se les concedan los derechos que merecen, que la sociedad nada tiene que perder sino mucho que ganar convocando una conferencia diplomática lo antes posible, y que lo importante para la OMPI es demostrar que es aún capaz de ejercer todas las funciones normativas que le atañen.

65. Un representante de la Federación Internacional de Actores (FIA) expresó su opinión de que la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales hubiera debido ocupar el primer lugar de la lista de prioridades establecida por los Estados miembros a fin de zanjar los asuntos pendientes antes de asumir nuevos desafíos. Las obras de los artistas intérpretes y ejecutantes son explotadas cada vez con mayor frecuencia sin autorización ni retribución en el entorno digital mundial, incluso por organismos de radiodifusión. Sin embargo, la FIA reconoce los progresos que es necesario realizar a fin de lograr un resultado que sea válido para los organismos de radiodifusión, y que establezca un equilibrio justo y pertinente con los intereses de otros titulares de derechos, en particular los artistas intérpretes o ejecutantes. El documento oficioso puesto sobre la mesa por el Presidente es un paso en la dirección correcta dado que continúa centrado en la protección de las señales y ha abandonado la tendencia previa a conceder derechos de P.I. a los organismos de radiodifusión sobre la explotación comercial de los contenidos. El representante cuestionó el hecho de que se haya suprimido en el documento oficial la definición de “señal”. Además, señaló que en la formulación del artículo 3.4) debería quedar claro que cuando retransmite un tercero no podrá reivindicar protección en virtud del tratado, se trate de retransmisiones simultáneas o diferidas. En su formulación actual, el artículo 3 combinado con el artículo 2 sobre definiciones sólo excluiría a un tercero que participe en retransmisiones simultáneas. El artículo 7 debería redactarse en forma de derecho a prohibir, al menos por lo que respecta a la transmisión diferida de la señal original portadora del contenido confiriendo a los organismos de radiodifusión la protección que necesitan, sin crear un precedente en relación con la protección del contenido por derechos de P.I. Por último, instó a los Estados miembros a que velen por que en el artículo 2 se incluya asimismo la definición de transmisión diferida. Este término que se encuentra en el artículo 7 es un término nuevo en el marco de la elaboración de tratados internacionales. Por otra parte, no queda claro a partir de qué momento la transmisión podría considerarse diferida o nueva, o, más bien, una forma de comunicación al público. La definición de emisión debería ser compatible con los tratados internacionales en vigor.

66. Un representante de la Federación Internacional de Músicos (FIM) dijo que respalda un instrumento que permita a los organismos de radiodifusión luchar con eficacia contra la piratería de sus señales. Un enfoque de la protección centrado en las señales permitiría al Comité alcanzar ese objetivo. Expresó una profunda preocupación en relación con la conclusión aprobada en la decimoquinta sesión del Comité respecto de la definición del término “señal” y pidió una aclaración de la noción de “radiodifusión”. En el documento oficioso sólo figura una definición del término “emisión”. Al igual que muchas otras delegaciones, está convencido de que la inclusión de una definición de “señal” es una condición previa indispensable para un enfoque de la protección centrado en el robo de señales. Expresó su apoyo a la petición de varias ONG en relación con la necesidad de aclarar y especificar la noción de “transmisión diferida”. Además, aplicar otro nivel de protección para los organismos de radiodifusión sin actualizar la protección de los derechos sobre el contenido tendría un probable efecto negativo sobre estos últimos. Así pues, reitera la petición de que la adhesión al tratado esté abierta a los países que son parte en el WCT y en el WPPT. Recordó que en sectores importantes del mercado como los Estados Unidos de América y China, los organismos de radiodifusión no pagan a los productores de contenido. Los nuevos derechos deberán ser armonizados por legisladores nacionales. Sugirió que se considere lo que se está llevando a cabo actualmente en los Estados Unidos de América.

67. Una representante de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) expresó su apoyo al enfoque centrado en las señales adoptado en el documento oficioso del 20 de abril de 2007, en el que se conceden derechos a los organismos de radiodifusión más allá de la simple protección de la señal. Sin embargo, considera necesario introducir algunas enmiendas con

objeto de garantizar el equilibrio entre los derechos de los organismos de radiodifusión y los de otros titulares de derechos. El derecho a prohibir debería bastar, en lugar de estipular un derecho exclusivo. La adhesión al futuro tratado debería reservarse a los Estados parte en el WCT y el WPPT. Formuló reservas respecto de las medidas tecnológicas de protección, dado que al mismo tiempo que podrían ayudar a luchar contra el robo de señales, podrían impedir a otros titulares el ejercicio de los respectivos derechos.

68. Un representante de la *Independent Film and Television Alliance* (IFTA) dijo que apoya el principio de un enfoque centrado en las señales para proteger los intereses de los organismos que participan en la radiodifusión tradicional, en particular para ayudarlos a mancomunar sus esfuerzos con otros titulares de derechos en la lucha contra la piratería. Sin embargo, un tratado debería respetar y no obstaculizar las obligaciones y la protección que ya se prevén a nivel internacional para los titulares de derechos sobre el contenido. Los proveedores de contenido que conceden programas bajo licencia necesitan tener la seguridad de que la protección de las señales de las emisiones no tendrá como consecuencia que su propio y decisivo compromiso financiero pase a tener un papel secundario comparado con las inversiones de los organismos de radiodifusión en infraestructura. Cualquier nueva disposición que se proponga para proteger la señal en directo debería complementar, y no invalidar, los derechos comerciales y contractuales sobre el contenido. A pesar de todas las reuniones ya celebradas por el SCCR y de las dos sesiones especiales, aún no hay suficiente claridad. Los efectos de las definiciones que acaban de formularse deberían quedar claros y confirmados, en particular, aunque no exclusivamente, las definiciones de “señal”, “emisión”, “radiodifusión”, “difusión por cable”, “retransmisión” e incluso la del término “tradicional” cuando se refiere a emisión. La difusión simultánea no podría darse por sentada, y mucho menos si los proveedores externos conservan esos derechos y la posibilidad de decidir si deben o no negociar su inclusión. Está en las manos de los delegados el determinar si es posible alcanzarse un nivel de consenso. Si no es posible, el representante sugiere que se posponga la conferencia diplomática y se vuelva al proceso únicamente si es posible cerciorarse de que podría lograrse un apoyo suficiente para la elaboración de un tratado que aborde las cuestiones de fondo. El SCCR ha excluido un enlace con las actividades llamadas de Internet. El representante propuso que la OMPI participe en la organización de un programa para recabar información a fin de educar en lugar de legislar, y permitir a la comunidad de la propiedad intelectual examinar las cuestiones prácticas sobre el sistema de distribución y la mejor forma de justificar las necesarias inversiones en la producción, que dependen de que los titulares tengan a su disposición información sobre los sistemas de distribución seguros y mecanismos justos de pago. Una parte considerable de esa labor podría incluir la creación o modificación de las definiciones de mercados tradicionales y nuevos. Todos ellos son críticos respecto de que se proporcione a los consumidores el acceso requerido a los conocimientos, la educación y las actividades del espectáculo.

69. Un representante de la *Canadian Radio, Television and Telecommunications Commission* (CRTC) recordó que hace 10 años que se examina la protección de los organismos de radiodifusión, y que, como último recurso, la Asamblea General de la OMPI ha previsto una conferencia diplomática en 2007. Habida cuenta de los avances tecnológicos en los sistemas de transmisión, el Comité tiene la obligación y el deber de alcanzar un consenso sobre el nuevo tratado, basándose en el documento oficioso. Todos los días se ponen a disposición en la televisión y en YouTube imágenes y sonidos pirateados. Perder esta oportunidad significaría el fin de muchos organismos de radiodifusión en todo el mundo. El derrumbe general de los organismos de radiodifusión tendrá como resultado la pérdida de importantes herramientas para obtener información y disfrutar de espectáculos, deportes, teatro, música y películas, así como del contenido en el dominio público.

70. Un representante del *International Music Managers Forum* (IMMF) convino en que los organismos de radiodifusión necesitan ser capaces de impedir la piratería por medio de disposiciones que permitan la protección de las señales. La Asamblea General ha llegado a la conclusión de que el tratado objeto de examen deberá basarse en la protección de las señales. La protección centrada en las señales significa claramente que no habrá derechos exclusivos. Los organismos de radiodifusión han expresado que si el tratado no se basa en algunos derechos elementales, debería dejarse de lado. Si se abandona el tratado o si queda en suspenso durante cinco años, para entonces reexaminarlo, no se produciría ningún desastre. Ahora bien, si, a pesar de la falta de consenso que existe actualmente, el Comité sigue adelante en su objetivo de convocar una conferencia diplomática, y fracasa como muchos piensan que podría ocurrir, esto sí será un desastre para la OMPI y el SCCR. Recordó al respecto la Conferencia Diplomática sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. La reforma de la gestión colectiva, la armonización de las limitaciones y excepciones, la solución del problema audiovisual, la concesión de un derecho de interpretación o ejecución pública sobre las grabaciones sonoras en los Estados Unidos de América, y los progresos relativos a una nueva estructura de indemnización para las partes interesadas en el marco del derecho de autor en la anarquía reinante actualmente en Internet, son cuestiones que el Comité debería abordar de forma constructiva. Habiendo tanto trabajo por realizar, se ha perdido mucho tiempo con un tratado para los organismos de radiodifusión que es innecesario. El representante sugirió que se pospongan los debates durante cinco años y que se vuelvan a examinar entonces los derechos de los organismos de radiodifusión a la luz de la evolución que haya tenido lugar.

71. Una representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) dijo que, tras diez años de examinar los derechos de los organismos de radiodifusión, existe un sentido de circularidad en los debates. Quienes han invertido en nuevas creaciones y las han puesto a disposición del público deberían poder contar con mecanismos jurídicos que les permitan obtener remuneración por sus actividades. En los Estados Unidos de América existe una campaña en favor del derecho a la indemnización por la radiodifusión de fonogramas. Los organismos de radiodifusión deben pagar por utilizar ese contenido. Es necesario elaborar con toda claridad un procedimiento viable para avanzar en los trabajos. Como han sugerido los grupos de escritores, así como la FIM y la FILAIE, el texto general preparado por el Presidente, con algunas mejoras, podría servir como una base válida. Por otra parte, sea que el enfoque centrado en las señales se obtenga mediante la concesión de un derecho exclusivo o por otros medios, la verdadera cuestión debería ser el contenido, es decir, en otras palabras, el ámbito de aplicación del derecho, incluidas, si es necesario, una delimitación del derecho y las excepciones pertinentes. Y, lo que es más importante, los principios del derecho de autor establecidos desde hace tiempo no deberían verse alterados por el nuevo tratado, porque lo que hay que hacer es mejorar, y no perjudicar, el sistema internacional de derecho de autor. Aunque se hayan definido importantes objetivos en el curso de los debates, en particular el interés público, la competencia y la diversidad cultural, esos objetivos no deben socavar los objetivos específicos del sistema de P.I. La prueba del triple criterio debería preservarse en su esencia. Esta prueba ha funcionado bien durante muchos años y ha proporcionado flexibilidades a los países dentro de límites razonables que les permiten aplicar sus políticas nacionales. Lo mismo se puede afirmar de las medidas tecnológicas de protección y de la información sobre la gestión de derechos, como figura en el WCT y el WPPT, que representan un consenso muy claro y un equilibrio de intereses. La representante instó a los delegados a hacer opciones y a no continuar los debates indefinidamente. Tienen que optar entre, por un lado, esforzarse por lograr soluciones de compromiso aceptables sobre una determinada cuestión, sin alterar las conclusiones de los tratados vigentes ni ocuparse de

objetivos que podrían ser abordados de forma más pertinente en otras instancias, y, por otro lado, llegar a la conclusión de que el momento no es oportuno para ese compromiso y que no es posible convocar una conferencia diplomática.

72. Un representante de la Federación Internacional de Videogramas (IVF) expresó que su organización apoya un tratado que promueva una protección justa para los organismos de radiodifusión que sea conforme con las normas internacionales de derecho de autor establecidas, en particular el WCT y el WPPT. De esta forma se garantizaría asimismo el consenso entre los Estados miembros de la OMPI en el marco del complejo mundo de la radiodifusión. Se congratula de la iniciativa del Presidente de intentar establecer puentes entre las diversas posiciones, mediante el documento oficioso del 20 de abril de 2007. Los organismos de radiodifusión ya gozan de un nivel importante de protección equilibrada en la mayoría de los Estados miembros de la OMPI y el mundo sigue andando. Esta protección ha coincidido con el surgimiento de importantes sectores audiovisuales en varios países. El papel de una conferencia diplomática y la adopción de un tratado equilibrado no deberían obstaculizarse mediante intentos de forma capciosa destinados a socavar la protección por derecho de autor a nivel internacional. El Comité debería avanzar, abandonando la retórica y reconocer que la capacidad de un organismo de radiodifusión de impedir la retransmisión de sus señales por cualquier medio va en interés de todos los titulares de derechos. La alternativa de la no protección pone en entredicho todo el ejercicio. Por lo que respecta a las medidas tecnológicas, la forma de avanzar debería basarse en un consenso que ya se ha logrado en los tratados internacionales vigentes. Por lo que atañe a las excepciones y limitaciones, la Federación apoya un enfoque coherente con la práctica internacionalmente reconocida (*acquis*) de que la prueba del triple criterio proporciona la orientación y la coherencia necesarias a nivel internacional.

73. Un representante de la Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB-Japón), recordó que en el simposio sobre radiodifusión celebrado en 1997, copatrocinado por la OMPI y el Gobierno de Filipinas, se expresó la urgente necesidad de elaborar un tratado para los organismos de radiodifusión. El objetivo inicial era elaborar un nuevo tratado que dé suficientes herramientas a esos organismos para hacer frente a la era de la digitalización, y especialmente a las nuevas tecnologías, como el robo de señales en Internet y la oferta no autorizada de programas de televisión en numerosos sitios Web de intercambio de vídeos. Los organismos de radiodifusión necesitan poder contar con un derecho de puesta a disposición para frenar esa actividad ilícita. Si sólo se confiere un derecho de retransmisión, los organismos de radiodifusión tendrán que asumir la carga de la prueba de que la retransmisión ha efectivamente tenido lugar, lo que es muy difícil. El representante instó al Comité a prever los derechos de fijación y de reproducción. La importancia de esos derechos es evidente en la era digital, y de ninguna manera afectarían a la utilización privada de los programas de televisión. Por último, se pregunta si las delegaciones están dispuestas a perder la oportunidad de alcanzar un acuerdo tras más de diez años de negociaciones.

74. Una representante de la Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA) señaló que a lo largo de diez años de debates el Comité ha reconocido y aceptado que es necesario conferir algún tipo de protección nueva a los organismos de radiodifusión, incluida la difusión por Internet y la difusión simultánea de las señales de emisión. El último documento oficioso del Presidente es claramente una propuesta minimalista en la que se incluyen únicamente los elementos más fundamentales para los organismos de radiodifusión. En el artículo 7 se propone conferir a esos organismos un derecho a autorizar la retransmisión al público por cualquier medio de sus emisiones fijadas. Se trata de un derecho clave para la

protección de las señales, que la NABA respalda pues lo considera un elemento esencial de un tratado bien fundado. La inclusión de “por cualquier medio” tiene una importancia fundamental dado que las nuevas tecnologías permiten la retransmisión en formas nuevas que plantean graves riesgos a los organismos de radiodifusión, como la transmisión por caudales punto a punto (P2P) en Internet de las señales de emisión o de difusión por cable. Por lo que respecta a la protección de las transmisiones diferidas, es necesario comprender que la duración del plazo en la transmisión no disminuye el perjuicio causado a los organismos de radiodifusión por las transmisiones no autorizadas. La incapacidad de conferir esa protección mínima sería una omisión que favorece la piratería en masa y el aprovechamiento ilícito de las señales de emisión. La representante apoya asimismo la protección de las medidas tecnológicas de protección. Sin embargo, la formulación del documento oficioso no debería dar la posibilidad de protección a otras tecnologías no basadas en la codificación. De ahí que proponga que se utilice un lenguaje similar al del WCT y el WPPT. El documento oficioso no es perfecto pero es de todos modos una propuesta válida de tratado. La representante insta a los miembros del Comité a que lo respalden como base para las negociaciones de un tratado definitivo en el marco de una conferencia diplomática que pueda celebrarse aún este año.

75. Un representante de *Public Knowledge* (PK) formuló reservas respecto del documento oficioso. Los derechos de P.I. no son un mínimo necesario para la protección de los organismos de radiodifusión. Un tratado válido centrado en las señales protegería a los organismos de radiodifusión contra la apropiación indebida intencional sin crear superposiciones con los derechos de P.I. A este respecto, recordó el mandato asignado por la Asamblea General de que se adopte un enfoque centrado en las señales. Un tratado basado en los derechos crearía graves problemas en materia de responsabilidad para los usuarios, los intermediarios y otros titulares de derechos. Las legislaciones en materia de derecho de autor y los acuerdos internacionales en vigor ya prevén la prohibición de las infracciones del derecho de autor en sitios de intercambio de vídeos, por lo que un tratado centrado en las señales serviría de complemento de esa normativa sin interferencias. Expresó asimismo su preocupación acerca de la posibilidad de que el documento oficioso afecte al dominio público. Conferir a los organismos de radiodifusión un derecho a prohibir la distribución del contenido obstaculizaría el acceso a los conocimientos y a la información. También se refirió al ámbito de aplicación de las medidas tecnológicas de protección en el documento oficioso. Mediante las disposiciones sobre codificación no sólo se prohíbe la utilización de dispositivos de apropiación ilícita de las señales de emisión sino de todos los dispositivos que podrían descodificar una emisión codificada. Esta disposición es demasiado amplia y se corre el riesgo de prohibir dispositivos y sistemas utilizados para usos importantes que no puedan considerarse infracciones, basándose simplemente en su capacidad especulativa de causar daño. El representante dijo que es necesario reformular la disposición para que sólo se prohíba la descodificación o la supresión de la información sobre la gestión de derechos cuando la intención sea la apropiación ilícita de la señal. Esto podría lograrse exigiendo un nivel de intención que se establecería mediante la formulación de una excepción al artículo 9. Si no se abordan estas cuestiones fundamentales, el tratado no reflejará adecuadamente el debido equilibrio entre los diversos titulares de derechos y el interés público.

76. Una representante de la Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de Reproductores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA) expresó su apoyo al documento oficioso presentado por el Presidente y basado en un enfoque centrado en las señales. Los organismos de radiodifusión explotan sus transmisiones en un número cada vez mayor de plataformas: cable, protocolo de televisión por Internet (IPTV), Internet, satélite y telefonía móvil, entre otras. Hoy más que nunca las señales necesitan una protección internacional especial. No hay duda alguna de que la protección de una señal

contribuye a la protección del contenido. No es necesario recordar el valor del contenido y la necesidad de remunerar cada acto de explotación pública. El enfoque centrado en las señales permite reforzar la lucha contra la piratería sin conferir derechos excesivos a los organismos de radiodifusión en detrimento de otros titulares de derechos sobre el contenido. El debate actual, que ha durado más de diez años, no debería ser interminable.

77. Un representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) señaló que hace diez años la intención declarada del Comité era aumentar el nivel de protección de los organismos de radiodifusión, para que estuviera en consonancia con el nivel otorgado a otras partes protegidas en virtud de los convenios pertinentes. Actualmente, los organismos de radiodifusión no son sólo transmisores terrestres, que es la situación regulada por la Convención de Roma, sino también transmisores vía satélite, por cable, a la carta o por transmisión por caudales o difusión simultánea en Internet, por telefonía móvil, televisión, etc. Al mismo tiempo, los mecanismos que utilizan los piratas se han multiplicado desde la aprobación de la Convención de Roma. Los equipos de grabación digital han facilitado el robo de señales de emisión en cualquier plataforma, e incluso la posibilidad de ponerla a disposición en Internet. El documento oficioso del Presidente es el mínimo posible que los organismos de radiodifusión podrían aceptar como base para una conferencia diplomática. Sin esa protección que es, de hecho, una protección de “Roma en menos”, los organismos de radiodifusión europeos ya no tendrían interés en continuar este ejercicio.

78. Un representante de *Third World Network Berhad* (TWN) señaló que, a pesar de los más de diez años de deliberaciones sobre un tratado para la protección de los organismos de radiodifusión, los resultados son muy escasos. Las delegaciones aún se están esforzando por definir el objetivo del tratado, y por elaborar una nueva serie de derechos de P.I. para los organismos de radiodifusión y de difusión por cable. Muchas empresas de radiodifusión de los países en desarrollo y desarrollados han prosperado basándose simplemente en marcos normativos y legislaciones nacionales. La justificación para la creación de una nueva serie de derechos exclusivos destinados a los organismos de radiodifusión no tiene mucho sentido. Por otra parte, conferir derechos exclusivos a los organismos de radiodifusión, en particular sobre la transmisión diferida de emisiones fijadas por cualquier medio, incluidas las transmisiones por Internet o por nuevos medios de comunicación, va mucho más allá del enfoque centrado en las señales. En los acuerdos de libre comercio y los acuerdos de colaboración económica, particularmente entre países desarrollados y países en desarrollo, se exige a éstos últimos que ratifiquen los tratados de la OMPI, lo que significa que la aprobación de esas normas por estos países difícilmente se podría considerar voluntaria. Los países en desarrollo tienen que velar por que las actividades normativas no afecten de una u otra forma a sus planes de desarrollo o a sus políticas. El representante expresó que apoya las disposiciones amplias sobre limitaciones y excepciones, la supresión de las medidas tecnológicas de protección, y la inclusión en los párrafos de la parte dispositiva de disposiciones generales sobre el interés público, así como disposiciones sobre la protección y la promoción de la diversidad cultural, y sobre la defensa de la competencia. Llegados aquí, conviene dar un paso atrás y efectuar estudios y evaluaciones independientes y objetivos antes de aventurarse de forma casi ciega en actividades normativas. Por último, el representante expresó su decepción por el hecho de que, antes de preparar el documento oficioso, el Presidente haya consultado a los partidarios del tratado y no a otras partes interesadas que se verían afectadas por el tratado. Ese hecho ha tenido como resultado un documento desequilibrado.

79. Una representante de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF) señaló que, a pesar del claro mandato asignado por la Asamblea General al SCCR, el documento oficioso del

Presidente no está centrado en las señales sino que, por el contrario, sienta como premisa la creación de derechos aplicables después de la fijación de las señales, en lugar de medidas contra el robo de señales. Las preocupaciones sobre el interés público y la innovación, así como la protección de los legítimos intereses de los organismos de radiodifusión, podrían abordarse en un tratado centrado específicamente en el robo intencional de señales, en lugar de crear amplios derechos de retransmisión y posteriores a la fijación. Dado que el tratado no se limita a la protección efectiva de las señales, se corre el peligro de que se restrinjan el acceso público a los conocimientos y los derechos adquiridos por los consumidores en el marco de las legislaciones de derecho de autor. La inclusión de medidas tecnológicas de protección impuestas jurídicamente en el artículo 9 suscita inquietud respecto del interés público en políticas de innovación. Podría tener como efecto invalidar excepciones y limitaciones nacionales que de otra manera permitirían a los consumidores, a las bibliotecas y a los estudiantes el acceso a la documentación de dominio público y utilizar esas obras transmitidas sin cometer infracciones. En el artículo 9 se incluyen dispositivos comunes capaces de descodificar emisiones para usos lícitos. La combinación de medidas tecnológicas con el derecho de retransmisión propuesto permite a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable controlar el mercado de los dispositivos de transmisión y recepción, como las grabadoras de vídeos digitales. La inclusión de los términos “al público” en el artículo 7 no impedirá que el tratado perjudique los usos privados de los consumidores. El amplio ámbito de aplicación del derecho de retransmisión propuesto pone de relieve la necesidad de excepciones y limitaciones para proteger el interés público. En el tratado deberían incluirse excepciones obligatorias, al menos equivalentes en su ámbito de aplicación a las de la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular una lista no exhaustiva de excepciones relativas a la libertad de expresión y la capacidad de crear nuevas excepciones pertinentes. La prueba del triple criterio no debería ser un factor limitativo de esa posibilidad que se da a los Estados miembros. Se trata de cuestiones fundamentales que deberían zanjarse antes de convocar una conferencia diplomática. La representante instó a los Estados miembros a examinar cuidadosamente la incidencia que podría tener un tratado sobre derechos exclusivos en los intereses del consumidor, en la radiodifusión ciudadana por Internet, la competencia y la innovación, y no únicamente en la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable.

80. Una representante de *Knowledge Ecology International* (KEI) agradeció al Comité el haber aceptado su acreditación. El último documento oficioso podría interpretarse como un rechazo de la petición que formuló la Asamblea General el año pasado. La representante expresó que el enfoque de centrar los debates exclusivamente en la piratería ha recibido gran apoyo, sobre todo si los debates no incluyen la concesión de derechos patrimoniales. Los modelos operativos y las tecnologías evolucionan muy rápidamente. Sin embargo, los organismos de radiodifusión siguen diciendo que el tratado debería seguir el modelo de la Convención de Roma, aprobada en 1961. En el documento oficioso actual se han eliminado las positivas limitaciones y excepciones que figuraban en el anterior. En una disposición muy restrictiva, las limitaciones y excepciones tienen que satisfacer la prueba del triple criterio que es más restrictiva que el Acuerdo sobre los ADPIC, la Convención de Roma y el Convenio Satélite. Este último tiene sólo tres páginas y aborda el mismo tema. Contiene una discriminación válida entre señal y contenido. Podría ser útil distribuir el texto de ese Convenio a las delegaciones a fin de que estudien la forma de orientar la protección para que no perjudique los derechos de los titulares de derecho de autor y contenga un tratamiento equilibrado de las limitaciones. Las limitaciones y excepciones no están sujetas a la prueba del triple criterio. Las disposiciones especiales del Convenio Satélite que atañen a los países en desarrollo respecto de la distribución con objetivos de enseñanza, ha dado como resultado

una mejor protección para los consumidores y han convertido a este convenio en un instrumento internacional satisfactorio desde el punto de vista del acceso a los conocimientos.

81. Un representante de la Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU) puso de relieve que, durante los diez años transcurridos, los documentos preparados por la Secretaría de la OMPI han ido evolucionando, mediante un esfuerzo que merece destacarse, hacia la integración de las diversas posiciones. Los debates sobre la base de una lista original de derechos propuestos para los organismos de radiodifusión han dado lugar a documentos en los que esos derechos parecen diluirse. Habida cuenta del estado de avance de las negociaciones, la ABU ha moderado sus ambiciones respecto del tratado. Considera que aunque sería deseable incluir los derechos de puesta a disposición y de distribución en el proyecto de tratado, el documento oficioso del Presidente constituye una base sólida para convocar una conferencia diplomática. Sin embargo, la firme posición de la ABU es que si los derechos exclusivos de retransmisión por cualquier medio se restringen o se limitan a otra forma de protección, no tendría sentido convocar una conferencia diplomática. Se ha presentado, al parecer, una sugerencia de que se proteja la emisión de un organismo de radiodifusión cuando un pirata se apropia de la misma en el aire, pero que no tenga protección cuando se saca de otras plataformas. Esta sugerencia parece ignorar la realidad, dado que la piratería de las emisiones debería impedirse sea cual fuese la forma que adopte. Los Estados miembros de la OMPI deberían atender a la petición de los organismos de radiodifusión de que se les conceda protección, especialmente cuando esa protección significa la supervivencia de muchos pequeños organismos de radiodifusión de la región de Asia y el Pacífico.

82. Un representante del *Yale Information Society Project* (ISP) señaló a la atención del Comité un estudio comparativo realizado por esa institución sobre las reglamentaciones nacionales de la industria de teledifusión. El estudio se basó en países seleccionados que representan diferentes modelos de reglamentación y de ingresos en materia de explotación y de condiciones económicas. Las reglamentaciones de telecomunicaciones dependen de organismos especializados nacionales y de organismos internacionales como la UIT. Los nuevos derechos de P.I. de los organismos de radiodifusión no pueden ser considerados sin tener en cuenta el contexto de los grandes modelos de reglamentación y de ingresos de los países por separado. Cuanto más amplios sean los derechos adoptados en el tratado, más difícil será armonizarlos con los marcos normativos nacionales. Por otra parte, debido a que las industrias de la telecomunicación están muy reglamentadas, los nuevos derechos y su observancia podrían ser incompatibles con otras partes de la estructura jurídica reglamentada y las necesidades internas de los distintos países. Esas reglamentaciones de la comunicación se concentran en dos capítulos principales. El primero está destinado a velar por condiciones equivalentes y el segundo a promover una difusión lo más amplia posible de la información y el acceso a los conocimientos por medio de redes de telecomunicaciones. Con objeto de mantener ese delicado equilibrio, las excepciones y limitaciones desempeñan un papel esencial reduciendo al mínimo los puntos de conflicto.

83. Un representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB) expresó que apoya dos mecanismos jurídicos posibles que figuran en el documento oficioso, a saber las disposiciones relativas al interés público y las excepciones y limitaciones. Habida cuenta de la importancia que revisten las disposiciones relativas al interés público para las bibliotecas, la FIAB respalda la petición del Brasil de que se incluyan entre los artículos de la parte dispositiva en consonancia con el proyecto revisado de propuesta básica que figura en el documento SCCR/15/2 Rev. En segundo lugar, dado que el documento oficioso se basa en un modelo de derechos exclusivos, es necesario establecer una lista de excepciones y limitaciones para objetivos de interés público, en particular para las

personas con discapacidades, la enseñanza y la investigación, así como las bibliotecas y los archivos. La protección de la codificación y de la información sobre la gestión de los derechos a que se refiere el artículo 9 plantea la cuestión de la forma en que los beneficiarios de las limitaciones podrían valerse de una excepción cuando el contenido esté sometido a una medida tecnológica de protección, que goce de protección jurídica. Los especialistas en informática encargados de la preservación digital a largo plazo de las bibliotecas han expresado su preocupación por el hecho de que aunque las bibliotecas obtengan autorización para eludir las medidas tecnológicas de protección, la rápida evolución de las tecnologías de codificación podría tener como consecuencia que en breve plazo esa práctica sea imposible. Así pues, el artículo 9 debería suprimirse del documento.

84. Un representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD) expresó que la labor cumplida por la OMPI durante los últimos diez años representa un aporte considerable por lo que respecta a los aspectos jurídicos de interés para las industrias innovadoras y de comunicación. En el documento oficioso se resume lo que se ha examinado y logrado, y constituye una base válida para la convocación de una conferencia diplomática. La piratería es una calamidad que va minando la industria puesto que se trata de una explotación ilícita de las obras. Debería seguirse el enfoque centrado en la protección de las señales de conformidad con lo decidido por la Asamblea General. Por consiguiente, deberá conferirse a los organismos de radiodifusión la protección jurídica que necesitan, sin interferir en los derechos de las partes interesadas. Por último, y en relación con la cuestión de las excepciones, la orientación debería ser lo que ya se ha hecho en el marco de la OMPI, o sea la aprobación de un tratado en el que se establezca un equilibrio entre la protección otorgada a los titulares de derechos y otros intereses generales.

85. Una representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) reiteró su apoyo, expresado a lo largo de los diez años transcurridos, a que se proporcione una protección complementaria contra la piratería de las señales. El documento oficioso es un paso en la buena dirección. Ahora bien, han de tenerse en cuenta tres puntos. En primer lugar, el objetivo del tratado debería ser la protección de las señales. En segundo lugar, respecto de la cuestión de las limitaciones y excepciones, el artículo 10 debería estar en consonancia con los tratados internacionales en vigor y, en particular, con la prueba del triple criterio, que ha demostrado ser eficaz al dar suficiente flexibilidad a los Estados miembros para poder tener en cuenta las necesidades y situaciones a nivel local. En tercer lugar, las medidas tecnológicas de protección son indispensables a la hora de prestar asistencia jurídica a las creaciones audiovisuales en línea. Debería mantenerse el enfoque equilibrado del WPPT y el WCT en relación con esta cuestión.

86. Un representante de *European Digital Rights* (EDRi) señaló que considera inaceptable el documento oficioso actual. La Asamblea General asignó al SCCR el mandato de preparar un tratado siguiendo un enfoque centrado en las señales. Lamentablemente, no parece haber consenso sobre lo que realmente significa esta expresión. EDRi propone la sencilla prueba siguiente: el tratado estaría verdaderamente centrado en las señales únicamente cuando no haya necesidad alguna de incluir una cláusula sobre la duración de la protección. Hay que lamentar que las negociaciones hayan comenzado hace muchos años en un marco equivocado. Los tratados que sólo se ocupan de la protección de las inversiones sin la menor exigencia de creatividad no deberían ser parte del sistema de derecho de autor, y no se debería tratar de incorporar en ese sistema el tipo de protección que se concede a las patentes y marcas.

87. Un representante de la *National Association of Broadcasters* (NAB) señaló que el Comité ha estado deliberando durante varios años sobre un tratado con objeto de actualizar

los derechos internacionales de los organismos de radiodifusión y de sus señales. Esas deliberaciones han sido minuciosas y exhaustivas. El Comité ha mantenido 18 series de negociaciones. Los simposios sobre la radiodifusión se han celebrado en diversos lugares, dando la oportunidad a los organismos de radiodifusión de presentar ejemplos de piratería y otros tipos de apropiación de señales. Las consultas regionales en 2005 se celebraron en África, Asia, Europa Oriental, Europa Occidental y América Latina. En esas consultas, en las que participaron representantes de más de 85 países, se abordaron algunas de las ideas finales del tratado. Desde 1988, al menos 18 países han presentado propuestas en lenguaje de tratado que incluyen derechos exclusivos. Esas propuestas proceden de países grandes y pequeños de cuatro continentes. Al comenzar el proceso, los organismos de radiodifusión estaban entusiasmados y encantados ante la posibilidad de participar en un proceso de la OMPI destinado a modernizar y armonizar los derechos sobre las señales a nivel internacional. El paradigma de un tratado modernizado para los organismos de radiodifusión debería ser el WPPT, en el que se actualizan los derechos de otros beneficiarios de la Convención de Roma. De conformidad con las últimas propuestas, los organismos de radiodifusión no gozarían de derechos exclusivos y no se les proporcionaría protección mediante medidas tecnológicas. Una larga lista de limitaciones y excepciones conseguiría aniquilar los restos de la carnicería impuesta por una protección muy limitada. Algunas de las propuestas reivindican retóricamente la búsqueda de equilibrio y equidad y la necesidad de garantizar el acceso a la información, la promoción del desarrollo y la innovación tecnológicos. En el marco de esa retórica, el acceso a material de dominio público y la viabilidad de una utilización leal de los contenidos de las emisiones dependen de que se evite la creación de nuevos derechos problemáticos que serían incompatibles con los derechos de los titulares sobre el contenido de las emisiones. Sin embargo, ese desfile de resultados horribles es puramente hipotético. La experiencia mundial efectiva de todo un continente, como Europa, se basa en un sistema de derechos exclusivos mucho más amplios que los que figuran en el documento oficioso. Ese sistema protege las medidas tecnológicas de protección y la retransmisión de las señales de emisiones en Internet. Es grande la necesidad de modernizar la protección para los organismos de radiodifusión y sus señales. Esta necesidad abarca una serie mínima de derechos exclusivos, incluidas las retransmisiones simultánea y diferida, la fijación y la puesta a disposición, así como la protección relativa a las medidas tecnológicas de protección.

88. Una representante de la Unión de Organismos Nacionales de Radio y Televisión de África (URTNA) destacó la importancia de la labor efectuada por la OMPI en materia de protección de los organismos de radiodifusión y la necesidad de concluir el proceso iniciado tras la aprobación del WCT y el WPPT en 1996. Como el objetivo de ese proceso es actualizar la Convención de Roma, no convendría quedar por debajo del nivel de las disposiciones mínimas que ofrece esa Convención. Los organismos de radiodifusión africanos instan al Comité a que se les garantice el derecho exclusivo a autorizar la retransmisión de sus programas, así como los derechos de fijación y de reproducción. Es necesario proteger el capital intelectual que los organismos de radiodifusión han invertido en sus programas con objeto de contar con un derecho válido a la información. Por otra parte, la radiodifusión es útil para la protección de la diversidad cultural. La cultura africana necesita que se la conozca por medio de la radiodifusión no sólo en toda África sino de forma más amplia en el resto del mundo.

89. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que los documentos oficiosos elaborados recientemente son una buena base para los debates, y que aún queda mucho trabajo por hacer para alcanzar un consenso sobre una propuesta básica revisada con miras a la conferencia diplomática. Es necesario reducir considerablemente el proyecto de propuesta básica que figura en el documento SCCR/15/2 Rev. para satisfacer los criterios establecidos

por la Asamblea General. No sería conveniente convocar una conferencia diplomática con un documento tan desigual. Un proyecto de propuesta básica debería dar cuenta como mínimo de un consenso sobre las disposiciones clave que confieren a los organismos de radiodifusión la protección necesaria contra la piratería de las señales, pero sin socavar los derechos básicos de los titulares de contenido o el interés público. Como dispuso la Asamblea General, el acuerdo deberá basarse en los objetivos, el ámbito de aplicación específico y el objeto de la protección para que sea posible convocar una conferencia diplomática. Algunas disposiciones relativas a la competencia, la diversidad cultural y el interés público que se encuentran actualmente en el documento SCCR/15/2 Rev., podrían socavar toda protección conferida en virtud del tratado. Aunque es aceptable el enfoque de los documentos oficiosos en relación con la competencia, la diversidad cultural y el interés público, cualquier revisión de su formulación asimilándola a la formulación que figura en el documento SCCR/15/2 Rev. sería inaceptable. Sólo si se alcanza un acuerdo sobre esas cuestiones se habrá cumplido con el mandato de la Asamblea General y será posible convocar una conferencia diplomática. A lo largo de este proceso, la Delegación manifestó que el Gobierno de su país ha tratado de obrar en favor de un tratado actualizado dentro de lo razonable, habida cuenta del estado de la tecnología. Es esencial, para concluir el tratado, proteger a los beneficiarios contra la retransmisión no autorizada de las señales de programa en Internet. La principal amenaza que se cierne actualmente sobre los organismos de radiodifusión es que sus señales sean utilizadas en Internet sin autorización. No tendría sentido concluir un tratado que no haga frente a esta amenaza. Por otra parte, las medidas tecnológicas de protección deberían conservar la formulación utilizada en el WCT y el WPPT. Los derechos conferidos a los organismos de radiodifusión en virtud del tratado no deberían obstaculizar de manera alguna, ni invalidar, los contratos que se hayan concluido con un titular de contenido o un productor de programa. Desde el comienzo de los debates en el marco de la OMPI, la Delegación ha ido rebajando sus ambiciones respecto del tratado, como quedó demostrado cuando retiró su propuesta de protección tecnológicamente neutra de los organismos de difusión por Internet. Es necesario que todos los Estados miembros hagan gala de la misma flexibilidad a fin de alcanzar un acuerdo.

90. La Delegación de México destacó el gran esfuerzo desplegado durante años para convocar una conferencia diplomática. Expresó su preocupación por el hecho de que otras delegaciones desean una y otra vez volver a empezar, tirando por la borda todo lo que ya se ha logrado. La Delegación respalda las observaciones formuladas por los organismos de radiodifusión africanos sobre los efectos culturales y sociales de la radiodifusión.

91. La Delegación de Indonesia expresó que hace suya la declaración de Bangladesh presentada en nombre del Grupo Asiático. Indonesia tiene muchas expectativas en relación con el proceso de elaboración de un tratado para la protección de los organismos de radiodifusión centrado en la protección de las señales contra la piratería, que no obstaculice la libre circulación de la información ni las políticas gubernamentales de los Estados miembros.

92. La Delegación del Japón indicó que, tras deliberar sobre la actualización de la Convención de Roma durante diez años, ha llegado el momento de lograr un acuerdo que permita convocar una conferencia diplomática. En el supuesto de que el nuevo tratado sea una actualización de la Convención de Roma, es necesario basarse en el marco de esa Convención, o sea conferir derechos exclusivos. Pocas son las delegaciones que consideran que un enfoque centrado en las señales no entraña derechos exclusivos. Sin embargo, no hay consenso a ese respecto, y los derechos exclusivos corresponden al mandato recibido por la presente reunión. Los artículos 2, 3 y 4 del documento SCCR/15/2 Rev. deberían suprimirse de la parte dispositiva y modificarse su formulación para pasar a integrar el Preámbulo. Al

hacerlo, será necesario examinar cuál es el mejor equilibrio entre los derechos protegidos y las consideraciones de política.

93. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de sus Estados miembros, declaró que sería conveniente utilizar el documento oficioso como punto de partida de las deliberaciones y favorecer un examen artículo por artículo a ese respecto. El principal cometido del SCCR es examinar la forma en que podría ponerse en práctica el enfoque centrado en las señales. Como ya ha expresado la Delegación del Japón, este enfoque atañe a una amplia variedad de instrumentos jurídicos. Especialmente en relación con la formulación de los artículos 2 y 7, parece ser necesario examinar la forma de traducir el enfoque centrado en las señales en un texto dispositivo, con el que todos puedan estar de acuerdo. La Delegación sigue flexible en cuanto a esta cuestión, y respalda un debate constructivo sobre el segundo documento oficioso presentado por el Presidente, centrado sobre todo en los artículos mencionados. Es necesario garantizar a los organismos de radiodifusión una situación jurídica que sea válida en todas las jurisdicciones en las que se aplique el tratado. El objetivo principal de ese tratado debería ser la armonización a escala internacional de los recursos, eficaces, de que puedan valerse los organismos de radiodifusión para protegerse de la piratería de sus señales y su posterior transmisión por muy diversas plataformas que compiten con las utilizadas por los organismos de radiodifusión. Es preciso conceder a los organismos de radiodifusión una posición jurídica, compuesta por derechos, para que puedan ejercerlos de manera uniforme en las diferentes jurisdicciones en las que se cometan actos de piratería. Como expresó la Delegación del Brasil, sería conveniente comenzar los debates por la parte dispositiva del texto del tratado y luego pasar a examinar el Preámbulo. De conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el preámbulo debería proporcionar el contexto pertinente para la interpretación del tratado. Así pues, una vez concluida la parte dispositiva del tratado, se podría llegar a un entendimiento al respecto, de modo que el Preámbulo esté al servicio realmente de su objetivo inicial de ser un instrumento de interpretación del tratado.

94. La Delegación del Brasil respondió aclarando que es flexible en cuanto al orden en el que se podría examinar el documento oficioso. Sin embargo, considera que las disposiciones que figuran en el Preámbulo deberían pasar a integrar el cuerpo del texto. En la medida en que haya acuerdo a este respecto, esas disposiciones podrían examinarse al final. En este entendimiento, también es flexible en cuanto a que se estudie una formulación diferente de las ideas contenidas en esos tres párrafos del Preámbulo.

95. La Vicepresidenta que preside la reunión explicó que, como convino el Comité, el examen del fondo del texto se basará en el documento oficioso y se procederá artículo por artículo. De conformidad con la decisión de la Asamblea General, el objetivo de los debates es lograr un consenso sobre la propuesta básica entendiéndose que el tratado se centrará en las señales y que el consenso deberá abarcar los objetivos, el ámbito de aplicación específico y el objeto de la protección del futuro tratado. En este entendimiento, la Vicepresidenta abrió los debates sobre el Preámbulo y el título.

96. La Delegación del Brasil no formuló comentarios sobre el título, pero dijo que la palabra “señal” podría haber sido incluida en el mismo, si se atiende estrictamente al enfoque centrado en las señales. Los tres párrafos del Preámbulo surgidos a raíz de sus propuestas no deberían ser examinados de momento, dado que se presentará una nueva propuesta en forma de artículos en la segunda fase de los debates dedicados a examinar los artículos. Los nuevos proyectos de artículo conciernen las cuestiones que se abordan en los párrafos 4, 5 y 6 del Preámbulo.

97. La Delegación de Suiza expresó su acuerdo con la Delegación del Brasil acerca de postergar el examen del Preámbulo. Ahora bien, expresó asimismo su sorpresa al oír que esa Delegación propone que los párrafos 4, 5 y 6 del Preámbulo pasen a ser artículos del tratado. Sería interesante escuchar los puntos de vista de otras delegaciones respecto de esa propuesta.

98. La Delegación de la India sugirió que se supriman los términos “los derechos de” de los párrafos 1 y 4 del Preámbulo o que se sustituyan por el término “la emisión”. Esta modificación es necesaria habida cuenta de que el tratado se refiere a la protección de las señales y no prevé derechos positivos.

99. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó que no tiene inconveniente en que la formulación del Preámbulo se examine más tarde. Ahora bien, le preocupa sobre todo la posibilidad de que temas relativos al acceso a los conocimientos y la promoción del interés público o la diversidad cultural pasen a integrar la parte dispositiva. La preocupación está motivada por el efecto que puedan tener esas disposiciones en futuros tratados de derecho de autor y en otros ámbitos del sistema de P.I.

100. La Delegación de la República Islámica del Irán dijo que respalda la propuesta de que, teniendo en cuenta la importancia de mantener un equilibrio entre los derechos de los organismos de radiodifusión y el interés público, se sustituya el párrafo 4 del Preámbulo por la variante RR del artículo 3 que figura en el documento SCCR/15/2 Rev.

101. La Delegación del Senegal dijo que no consigue entender la declaración formulada por la Delegación del Brasil, según la cual varios párrafos del Preámbulo pasarían a ser artículos. Si ese es el caso sería importante contar con un esbozo de Preámbulo a fin de que los debates tengan sentido.

102. La Delegación de Egipto expresó que, habida cuenta del nuevo enfoque centrado en las señales recomendado por la Asamblea General, sería necesario cambiar el nombre del tratado para que diga: “Tratado de la OMPI para la Protección de los Derechos de los Organismos de Radiodifusión sobre sus Señales”. De esta forma se entenderá claramente el objeto de la protección del tratado. Por otra parte, sería conveniente modificar el primer párrafo del Preámbulo para que diga: “Deseosas de fomentar y mantener la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus señales...”, y, del mismo modo, modificar el párrafo 4 para que diga: “Reconociendo la necesidad de mantener el equilibrio entre los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus señales y el interés público...”. En el párrafo 7 existe una aparente contradicción al poner juntos dos principios opuestos al decir: “Reconociendo el objetivo de establecer un sistema internacional de protección de los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus señales que no afecte los derechos de los titulares de derecho de autor ...”.

103. La Delegación de Sudáfrica señaló que está de acuerdo con las Delegaciones del Brasil, la India y de otros países que destacan la importancia de centrar los debates en la protección de las señales de los organismos de radiodifusión contra los actos de robo o de piratería. Por lo tanto, el tratado no debería prever derechos exclusivos para los organismos de radiodifusión. Por lo que respecta a la utilización de la expresión “derechos de los organismos de radiodifusión” sería necesario aclarar que por “los derechos de los organismos de radiodifusión” deberá entenderse siempre “los derechos sobre las señales”. Otra posibilidad sería suprimir simplemente la palabra “derechos” y referirse a la protección de los organismos de radiodifusión respecto de sus señales. Esa modificación se aplicaría a los

párrafos 1, 4 y 7. La Delegación del Brasil se refirió a los conceptos contenidos en los párrafos 2, 3 y 4 relativos al acceso a los conocimientos y a la información, la educación nacional, los objetivos científicos y las prácticas competitivas. Esas importantes disposiciones para los países en desarrollo deberían volver a integrar la parte dispositiva en consonancia con el documento SCCR/15/2 Rev.

104. La Delegación de Chile propuso que se modifique el título para que diga: “Tratado de la OMPI para la Protección de las Señales de los Organismos de Radiodifusión”. En su formulación actual el Preámbulo es muy pertinente por el hecho de que aborda los objetivos y los principios que constituyen el contenido del tratado. Sin embargo, también es importante que esos objetivos y principios se reflejen debidamente en la parte sustantiva, por lo que conviene incluir en el texto de fondo las disposiciones que se refieren a la protección de la competencia y al acceso a la información.

105. La Delegación de Suiza propuso que se modifique el párrafo 4 del Preámbulo a fin de introducir la formulación del párrafo 4 del Preámbulo del WPPT. Los párrafos 5 y 6 deberían suprimirse por las razones mencionadas por la Delegación de los Estados Unidos de América, a saber que esas disposiciones podrían tener un efecto negativo en el contenido del tratado y en los derechos que se han de conferir a los organismos de radiodifusión. Además, también podrían tener consecuencias perjudiciales para la interpretación de otros tratados, particularmente el WPPT y el WCT. Dado que el objetivo de los debates es alcanzar un consenso sobre una propuesta básica que serviría de base para la celebración de una conferencia diplomática, la Delegación podría mostrarse flexible dentro de lo razonable en relación con el Preámbulo, siempre que otras delegaciones estén dispuestas a manifestar el mismo nivel de flexibilidad respecto de las disposiciones de fondo.

106. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, señaló que, habida cuenta de la diversidad y el tamaño del Grupo, otras delegaciones miembros expresarán sus opiniones cuando haya divergencias al respecto en el Grupo. Por lo que atañe al párrafo 4 del Preámbulo, el Grupo considera que promover el acceso a los conocimientos y a la información de conformidad con los objetivos científicos y pedagógicos a nivel nacional tiene una importancia fundamental para el desarrollo tecnológico, científico y económico, así como la tiene luchar contra las prácticas anticompetitivas y promover el interés público. Por consiguiente, todos esos elementos deberían reflejarse en el cuerpo del texto. El Grupo se mantiene abierto respecto de la forma en que esos puntos podrían y deberían incluirse en el cuerpo del texto. El párrafo 7 también es muy importante, y debería modificarse ligeramente introduciendo el término “derecho de autor” en la segunda línea, de forma a decir “de derecho de autor”. Por otra parte la condición y la posición deberían cambiarse para que pase a ser el párrafo 2.

107. La Delegación del Pakistán destacó la importancia de un enfoque equilibrado entre los derechos y los intereses del público en general, como se refleja en el párrafo 4 del Preámbulo, en el que se mencionan objetivos fundamentales como el acceso a los conocimientos y a la información, los objetivos nacionales en la esfera educativa y científica, la lucha contra las prácticas anticompetitivas y la promoción del interés público en sectores de vital importancia para el desarrollo tecnológico, socioeconómico y científico. Por consiguiente, el párrafo 4 debería pasar a integrar la parte dispositiva.

108. La Delegación de El Salvador no formuló objeción alguna al texto del Preámbulo objeto de examen. Ahora bien, la variante RR del documento SCCR/15/2 Rev. ha pasado a formar parte del Preámbulo, y, dada su importancia, sería preferible que quedara en el cuerpo el

texto. Así pues, podría mantenerse en el Preámbulo, e incorporarse en el cuerpo del texto en forma de artículos.

109. La Delegación de Colombia señaló que por diversas razones los preámbulos del WCT y el WPPT constituyen un mejor modelo que el que se está examinando. En primer lugar, muchos Estados miembros ya se han adherido a esos tratados. En esos preámbulos, se incluye el compromiso de mantener un equilibrio entre los derechos de los titulares de derechos y los intereses del público en general, particularmente en materia de investigación, de educación y de acceso a la información. En otras palabras, la prueba más evidente de que se ha logrado un equilibrio entre los derechos de los titulares de derechos y esos otros intereses es la cantidad de adhesiones a esos tratados. En segundo lugar, el Preámbulo tal como está redactado es causa de especial preocupación en relación con la diversidad cultural, debido a que esta cuestión no se incluye explícitamente en los preámbulos del WCT y el WPPT. Por otra parte, la obligación de los organismos de radiodifusión de atender a la cuestión del folclore de un país no puede preverse en un tratado sobre la protección de las señales de emisión. Esa obligación debería abordarse en otros instrumentos jurídicos, en los que se prevean orientaciones, reglamentos y cuotas, sobre cuya base los organismos de radiodifusión tendrían que respetar la diversidad cultural. La mayoría de los países cuentan con una legislación en la que se exige a los organismos de radiodifusión que alternen música nacional con música extranjera en una determinada proporción, o que mencionen los nombres de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los escritores o de los autores. Se establecen condiciones y cuotas específicas para la comunicación de programas de interés nacional y la distribución de programas en los que se transmiten la cultura y los sentimientos nacionales, o en los que participan artistas o autores nacionales. Por otra parte, la cuestión de las prácticas anticompetitivas no tiene nada que ver con un tratado en el marco del sistema de P.I., en particular un tratado que se refiere a derechos conexos. La autoridad competente de cada país es la encargada generalmente de ocuparse, llegado el caso, de las prácticas anticompetitivas, independientemente de si corresponden al ámbito de la propiedad intelectual o a otro ámbito. Condicionar el apoyo de la protección del derecho de autor o los derechos conexos al hecho de que no haya prácticas anticompetitivas sería un pésimo precedente para las actividades normativas de la OMPI.

110. La Delegación de Argentina señaló un error en el último párrafo del Preámbulo del documento oficioso, que dice “uniforme” en la versión en español. Ese término no figura ni en la versión en inglés ni en la versión en francés, por lo que convendría suprimirlo de la versión en español.

111. La Delegación del Senegal expresó que, como señaló la Delegación de Colombia, el Preámbulo que se está examinando está algo sobrecargado, especialmente si se lo compara con los preámbulos relativamente recientes del WCT y el WPPT. Además, dada la importancia del contenido del párrafo 7, debería colocarse inmediatamente después del párrafo 1, para darle mayor prioridad. Por último, el párrafo 6 debería suprimirse del Preámbulo.

112. El Presidente agradeció a la Vicepresidenta del Comité el haber presidido los debates del día anterior, en particular las intervenciones de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y el debate sobre el Preámbulo. Se dispondrá ahora de dos días para examinar las disposiciones sustantivas del proyecto de tratado. Las consultas con los grupos regionales han permitido establecer la metodología para examinar el texto artículo por artículo basándose en el documento SCCR/15/2 Rev. y utilizar como instrumento de trabajo el documento oficioso. Aunque el Comité se base en el documento oficioso, el documento

SCCR/15/2 Rev. serviría como un registro de todas las propuestas y variantes presentadas por las delegaciones en su forma oficial. De este modo, el Comité estará en condiciones de lograr un entendimiento sobre el establecimiento de una propuesta básica de proyecto de tratado. Aunque el mejor contexto sería una reunión abierta incluyendo a todos los participantes, resultaría inviable ir de atrás para adelante pasando de debates en el pleno a debates informales. Así pues, el Presidente propuso que se comience con una sesión informal abierta en la que participen todas las delegaciones gubernamentales y los representantes de la Comunidad Europea, a fin de permitir a los participantes examinar libremente las cuestiones sobre el tapete, sabiendo que no se ha de tomar nota de sus intervenciones. Las conclusiones de esa sesión darán la posibilidad de que se celebre una sesión informal más pequeña, aunque abierta a todos, en la Sala B. Las reuniones o las conferencias diplomáticas que han tenido éxito han utilizado algunos métodos de trabajo informal. En los debates participarán tantas delegaciones como sea posible, que propondrán de forma concisa sus soluciones sobre las diferentes cuestiones, dado que la falta de tiempo impide un debate a fondo sobre cada elemento de los documentos. Aunque se tratará de alcanzar el consenso y un acuerdo, será necesario abreviar los debates cuando la cuestión en examen llegue a ser demasiado compleja, o que se conozca sobradamente la complejidad de la cuestión de que se trate, o que haya llegado el momento de tomar una decisión. Las delegaciones interesadas podrán utilizar la pausa del almuerzo para las consultas con miras a lograr una solución de la que se informará al Comité reunido formal o informalmente. Del mismo modo, se celebrarán reuniones de grupo durante las pausas. El tiempo es demasiado breve para poner a disposición versiones en todos los idiomas de las diversas propuestas, aunque el Presidente y la Secretaría dedicarán las pausas para traducir los debates en forma de propuestas. Volviendo al examen del proyecto de texto, el Presidente observó que el Preámbulo permanece en el orden del día, pero se ha dejado de lado junto con las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al interés público que figuran en el documento SCCR/15/2 Rev., hasta que se hayan examinado todos los artículos de fondo.

113. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que, a su entender, el Comité ha decidido continuar sus trabajos examinando el proyecto de texto artículo por artículo, y comenzando por el título y el Preámbulo. Los debates previos relativos al Preámbulo, y las disposiciones sobre el interés público que contiene, abordaron la parte central de la protección que ofrece el proyecto de tratado, y, como hemos indicado anteriormente, la Delegación se opone a que se incluya cualquier referencia a esas disposiciones en la parte dispositiva del tratado. No será posible examinar otras cuestiones y propuestas mientras no se hayan zanjado estas cuestiones. Las consecuencias no previstas de continuar los trabajos sin haber resuelto esas importantes cuestiones hacen imposible avanzar hacia la convocación de una conferencia diplomática. La Delegación expresó su apoyo a la ponencia de la Delegación de Colombia, en la que expuso con detalle las numerosas razones por las que las disposiciones de interés público no pueden incluirse en el texto dispositivo de un tratado sobre radiodifusión.

114. El Presidente observó que la Delegación de los Estados Unidos de América ha estipulado una condición para avanzar en los trabajos sobre el fondo del texto que se está examinando. Ahora bien, el conjunto de las disposiciones podría examinarse cuando se hayan zanjado otras cuestiones, en particular la forma y el nivel de la protección que se ha de incluir en el tratado, que influirán en la decisión acerca de las disposiciones que deberán incluirse en el Preámbulo y de si es necesario formular disposiciones relativas al interés público en la parte dispositiva del tratado. El Presidente pide que se den muestras de flexibilidad a fin de permitir, en primer lugar, el examen del fondo del texto antes de pasar a examinar las cuestiones planteadas por la Delegación de los Estados Unidos de América.

115. La Delegación de Polonia, en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, expresó que, de conformidad con la orientación recibida de la Asamblea general, el Comité debería centrar sus esfuerzos en la elaboración de un tratado para la protección de los organismos de radiodifusión mediante un enfoque centrado en las señales. Ese enfoque está en consonancia con la concesión de derechos a los organismos de radiodifusión, a fin de garantizarles una salvaguardia eficaz contra la piratería de las señales. Los derechos son el mejor medio para lograr una protección efectiva y eficaz contra la piratería de señales a nivel internacional, y ello debería reflejarse con el lenguaje pertinente en el tratado. Se ha reconocido la necesidad de intensificar los esfuerzos para llegar a una solución de compromiso aceptable que permita la celebración de una conferencia diplomática antes de finales de 2007.

116. La Delegación del Brasil señaló que las cuestiones que se abordan en el Preámbulo presentan un interés especial para el Brasil. Entre las diferentes opciones propuestas para examen se incluye la decisión de si esas cuestiones deben permanecer en el Preámbulo, aunque no deberían prejuzgarse los resultados de esos debates. La Delegación expresó además que no desearía iniciar el examen de los artículos de fondo del proyecto de tratado mientras algunas de las cuestiones centrales continúen figurando en el Preámbulo, pero, con objeto de facilitar los progresos de los trabajos, estaría de acuerdo en dejar de lado esas cuestiones que atañen al título y al Preámbulo hasta que se hayan examinado los elementos centrales del proyecto de tratado.

117. El Presidente agradeció a todas las delegaciones el haber dado pruebas de flexibilidad para poder avanzar en los trabajos. Preguntó a la Delegación de los Estados Unidos de América si puede aceptar que se examine el fondo del proyecto de texto teniendo como mira determinar las posibilidades de alcanzar un acuerdo sobre el contenido principal del texto del tratado, siempre que se pueda disponer del debido tiempo para examinar las cuestiones delicadas que se han planteado.

118. La Delegación de los Estados Unidos de América tomó nota de la brevedad del tiempo disponible para los debates, y de la flexibilidad que había evidenciado el Brasil, y dijo que conviene en aceptar el procedimiento propuesto por el Presidente, aunque reitera la gran preocupación que ha expresado anteriormente.

119. El Presidente señaló la importancia y la dificultad de las cuestiones planteadas, así como la firme reserva expresada por la Delegación de los Estados Unidos de América. El Comité continuará sus trabajos, comenzando con la celebración de reuniones oficiosas.

120. La Delegación de la India pidió aclaraciones en cuanto a si el Comité ha de proceder al examen artículo por artículo en el marco de una reunión oficiosa.

121. El Presidente confirmó que el Comité ha de continuar sus trabajos en una reunión oficiosa plenaria examinando los artículos a partir del artículo 1. Si fuera necesario, el Comité pasaría a celebrar una reunión oficial.

122. La Delegación de la India pidió una aclaración respecto de la utilidad de pasar de un modo formal a uno informal. Existe suficiente flexibilidad por parte de las delegaciones para expresar sus opiniones, intercambiar ideas y lograr un acuerdo, y el tiempo disponible para los debates sigue siendo el mismo que se trate de una reunión oficiosa o de una reunión oficial. Las delegaciones tienen que ser precisas y exponer sus puntos de vista y escuchar el de las demás delegaciones sin entrar en discusiones.

123. El Presidente señaló que, aunque la Delegación de la India no tiene problemas en compartir sus reflexiones en contextos formales o informales, otras delegaciones se sienten más cómodas en situaciones en las que podrían hablar libremente sin que quede constancia de sus palabras excepto que lo hagan otras delegaciones. En un contexto informal, las delegaciones podrán poner a prueba su flexibilidad mediante sus intervenciones en el marco del proceso para alcanzar un compromiso. Según nuestra experiencia de situaciones difíciles en el pasado, y durante las conferencias diplomáticas, las sesiones oficiosas son necesarias, por lo que solicitó a la Delegación de la India que sea flexible a ese respecto.

124. La Delegación de la India expresó que su actitud es de cooperación, constructiva y flexible, pero desearía que quede constancia de sus intervenciones. Todos los debates sobre los artículos deberían constar en actas, lo que no es posible en una reunión oficiosa. No queda claro cómo podría avanzar el Comité si los debates han de tener lugar en un contexto oficial después de los debates informales, o cuál es el grado de eficacia de ese enfoque. Los debates no deberían tener lugar de forma preestablecida en modo informal aunque la Delegación preferiría que sus intervenciones figuren en actas.

125. El Presidente tomó nota de que otras delegaciones desean asimismo que quede constancia de sus intervenciones en las actas de la reunión. El Presidente propuso a esas delegaciones que anoten sus propias intervenciones y las hagan llegar por escrito, a fin de mantener la flexibilidad para otras delegaciones que no deseen que sus intervenciones figuren en las actas oficiales.

126. La Delegación de la India pidió que se le dé la oportunidad de hacer constar todas las declaraciones que haya formulado en las actas cuando el Comité reanude sus trabajos en reunión oficial.

127. El Presidente aceptó la petición de la Delegación de la India, señalando que en la sesión plenaria todos los participantes tendrán la libertad de pedir la palabra y obtenerla para dar su opinión acerca de las cuestiones sobre el tapete. El Comité se reunió entonces en sesión oficiosa, y se pidió a los representantes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que abandonen la sala.

128. El Presidente reanudó los trabajos en sesión oficial, expresando que tras una semana de debates es importante concluir la reunión de forma positiva, por lo que es aconsejable que continúen las consultas informales antes de iniciar los debates sobre las conclusiones del Comité y las recomendaciones que se han de formular a la Asamblea General. A continuación, el Presidente suspendió la sesión para realizar consultas. Tras esa suspensión, el Presidente procedió a presentar el proyecto de conclusiones (adjunto como Anexo I de este informe), cuya aprobación permitiría concluir el examen del punto 6 del orden del día sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

129. La Delegación de Bangladesh, haciendo uso de la palabra en nombre de los países asiáticos, expresó que preferiría poder contar con un texto mucho más breve y sin plazos específicos. El documento debería reflejar lo que realmente ha tenido lugar en la sesión especial. Ha habido un mejor entendimiento de las posiciones de todas las partes interesadas, pero queda claro que no se ha alcanzado acuerdo alguno. Durante el examen párrafo tras párrafo se formularán otras observaciones específicas.

130. La Delegación de Barbados no habló en nombre del GRULAC por no haber habido coordinación. Recomendó, sin embargo, que en el proyecto se refleje en su totalidad el mandato de la Asamblea General y que se suprima buena parte del Preámbulo a fin de centrarse en el contenido de la decisión.
131. La Delegación de Argelia no habló en nombre de los países africanos por el hecho de que aunque sus consultas concluyeron en que el proceso debe continuar, aún se requieren nuevas consultas en relación con la forma en que deberían continuar los trabajos y las fechas.
132. El Presidente decidió suspender la sesión a fin de permitir las consultas en grupo. Al reanudar la sesión abrió los debates con objeto de que el Comité pueda tener un cuadro lo más amplio posible de las posiciones predominantes.
133. La Delegación de Bangladesh dijo que el Grupo Asiático considera que el párrafo 3 es de índole descriptiva, por lo que debería mencionarse en dicho párrafo el documento SCCR/15/2 Rev. En el párrafo 5 debería mantenerse la primera parte en su versión actual y la segunda frase debería decir: “Los artículos de la parte dispositiva del documento oficioso se examinaron en un contexto informal y las delegaciones formularon propuestas al respecto”. La tercera frase debería suprimirse. El párrafo 6 debería modificarse para que diga: “En el curso de las deliberaciones informales se tornó evidente que no sería posible alcanzar un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección, de forma tal que permitiese presentar en una conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica conforme al mandato asignado por la Asamblea General”. La razón de la modificación propuesta es que la formulación actual podría dar lugar a diferentes interpretaciones, por lo que es preferible mantener la formulación en consonancia con la decisión de la Asamblea General. Pasando al párrafo 7, debería decir: “Aunque varias delegaciones instaron a que prosigan los esfuerzos por concluir un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, se estimó que es necesario reflexionar sobre el asunto antes de continuar con la mira puesta en alcanzar un acuerdo conforme al mandato asignado por la Asamblea General.” En la página 2, el primer apartado, tras “La Asamblea General:”, debería decir: “toma nota de la labor en curso en el SCCR sobre la protección de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable”. El siguiente apartado debería decir: “es consciente de los progresos realizados en el proceso encaminado a lograr un mejor entendimiento de las posturas de las diversas partes interesadas”. En el tercer apartado se debería colocar punto y coma después de “proceso” [N. del T.: punto en la versión en inglés], eliminando el resto de la frase. El cuarto apartado debería decir: “expresa el deseo de que todas las partes continúen luchando para alcanzar un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección conforme al mandato asignado por la Asamblea General”. A continuación debería suprimirse el párrafo relativo a una sesión para análisis conjunto. En la última parte de la recomendación los dos apartados deberían sustituirse por un único apartado y el texto debería decir: “decide que el SCCR conserve en el orden del día de sus sesiones ordinarias el tema de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable y que considere la convocación de una conferencia diplomática únicamente después de que se haya alcanzado un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección”. La idea principal es continuar los trabajos sobre las cuestiones pertinentes y examinar la posibilidad de convocar una conferencia diplomática únicamente después de que se haya alcanzado un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección de conformidad con el mandato de la Asamblea General.
134. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que está de acuerdo con la continuación del proceso y destacó los esfuerzos realizados

por todas las delegaciones que han permitido llegar a un resultado a pesar de los diferentes puntos de vista. Mediante la continuación de los esfuerzos, ese resultado podrá servir de base para alcanzar el objetivo esperado. El Grupo es partidario de continuar el proceso, pero desea asegurarse de que hay posibilidades reales de éxito. Así pues, todos los trabajos futuros deberán limitarse estrictamente al mandato asignado por la Asamblea General, y la cuestión de la protección de los organismos de difusión por Internet es algo que podrá abordarse en una etapa futura. Varios intentos de reintroducir esta cuestión en los debates ha tenido el efecto de frenar el ritmo de los trabajos. Por lo tanto, los trabajos deberán centrarse en el futuro en el mandato de la Asamblea General y en la decisión del SCCR de limitar el ámbito de aplicación del nuevo tratado a la protección de los organismos de radiodifusión tradicional. Es indispensable lograr un acuerdo sobre un texto básico antes de tomar una decisión sobre la fecha de celebración de una conferencia diplomática. El Grupo pidió que se suprima la referencia a la difusión por Internet en las conclusiones. Una tercera sesión especial del SCCR podría convocarse para noviembre de 2007, teniendo en cuenta la posibilidad de una cuarta sesión. El grupo desea velar por que la conferencia diplomática tenga éxito, pero no desea que la cuestión de la convocación de una conferencia diplomática quede abierta *ad infinitum*.

135. La Delegación de Barbados indicó que los miembros del GRULAC harán uso de la palabra por separado.

136. La Delegación de China observó que durante todos esos años de trabajo se han logrado resultados válidos y reiteró su compromiso con la aprobación de un instrumento internacional sobre la protección de los organismos de radiodifusión, que ha llegado a ser aún más urgente tras la aparición de nuevas tecnologías. Debería darse mayor importancia al equilibrio de los derechos con los de otros titulares de derechos y el interés público. La Delegación apoya la continuación de los trabajos del Comité con miras a la aprobación del tratado.

137. La Delegación de México señaló que la protección de los organismos de radiodifusión es un tema de fundamental importancia para la economía mundial, y que está empeñada en la aprobación del tratado aunque buscando un equilibrio entre los imperativos de la protección y las exigencias sociales en relación con la protección del interés público. Es necesario mantener una continuidad en el proceso de negociaciones de conformidad con el mandato asignado por la Asamblea General, y el documento SCCR/15/2 Rev. debería seguir siendo la base de las negociaciones. Los trabajos deberían reanudarse en el marco de una reunión que se convocaría para finales de este año con objeto de avanzar progresivamente hacia la convocación de una conferencia diplomática.

138. La Delegación de Australia sugirió algunas modificaciones en la formulación del proyecto de conclusiones en relación con el tercer apartado de la recomendación de la Asamblea General, que se refiere al proceso de actualización de la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable.

139. La Delegación del Japón dijo que respalda el proyecto de conclusiones.

140. La Delegación de El Salvador dijo que apoya el proyecto de conclusiones y señaló que la labor aún no ha concluido y que es necesario continuar con objeto de ultimar la elaboración de un instrumento que se aprobaría por consenso y atendería a las exigencias de los organismos de radiodifusión. Podría organizarse una sesión especial complementaria, para lo que se requeriría cierta flexibilidad.

141. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de sus Estados miembros, reitera su compromiso con el proceso y se pone a disposición de las delegaciones que deseen una aclaración del enfoque europeo.

142. La Delegación de la India tomó nota de que aún existen discrepancias en relación con el proyecto de tratado y que se necesitarían tiempo y esfuerzos para conciliar los diversos puntos de vista. Todas las delegaciones comprenden mejor actualmente los problemas y las posiciones planteados por los Estados miembros. La cuestión deberá examinarse en el próximo período de sesiones de la Asamblea General a la que se pedirá asesoramiento en relación con los próximos pasos a dar. Es necesario continuar la reflexión para lograr alcanzar los objetivos de las negociaciones. El Comité se ha centrado hasta el momento en un tema principal que es el de la protección de los organismos de radiodifusión, aunque sería necesario abordar otras cuestiones en el ámbito del Comité, como el acceso a los conocimientos y a la educación.

143. La Delegación de Noruega expresó su apoyo al proyecto de conclusiones.

144. La Delegación del Brasil señaló que es necesario disponer de tiempo para reflexionar y expresó su preferencia por la celebración de una sesión ordinaria del SCCR que se podría convocar para noviembre o diciembre de 2007.

145. La Delegación de Turquía señaló que debería hacerse mención de los documentos oficiosos en el proyecto de conclusiones.

146. El Presidente tomó nota de que el Comité aprueba por consenso las siguientes conclusiones:

“Tras la decisión de la Asamblea General de la OMPI, adoptada en su trigésimo tercer período de sesiones en septiembre-octubre de 2006, el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) se reunió en dos sesiones especiales, la primera del 17 al 19 de enero y la segunda del 18 al 22 de junio de 2007.

La decisión de la Asamblea General establece que “[s]e convocarán dos sesiones especiales del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos con el fin de aclarar las cuestiones pendientes, la primera en enero de 2007 y la segunda en junio de 2007 conjuntamente con la reunión del comité preparatorio. Queda entendido que en las sesiones del SCCR se tratará, sobre la base de un enfoque centrado en las señales, de alcanzar un acuerdo y finalizar los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección, con miras a presentar en la conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica que sustituirá las partes correspondientes ya acordadas en el proyecto revisado de propuesta básica [mencionado en el apartado ii)]. Se convocará la conferencia diplomática si se alcanza ese acuerdo. En caso contrario, toda deliberación ulterior girará en torno al documento SCCR/15/2.

Los debates de la segunda sesión especial se basaron en la versión revisada de la propuesta básica (SCCR/15/2 Rev.), que es el documento de trabajo oficial y completo a disposición del Comité, y en un documento oficioso preparado por el Presidente de fecha 20 de abril de 2007.

Durante la sesión, las delegaciones formularon declaraciones generales y examinaron detenidamente el procedimiento para las deliberaciones. Se concedió la oportunidad de formular declaraciones a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

En el curso de las deliberaciones informales se tornó evidente que no sería posible alcanzar un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección de forma tal que permitiese presentar en una conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica conforme al mandato asignado por la Asamblea General.

Aunque varias delegaciones instaron a que prosigan los esfuerzos por concluir un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, se estimó que es necesario reflexionar sobre el asunto antes de continuar con la mira puesta en alcanzar un acuerdo conforme al mandato asignado por la Asamblea General.”

“El Comité formuló la siguiente recomendación:

La Asamblea General

- toma nota del estado de avance de los trabajos del SCCR sobre la protección de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable;
- es consciente de los progresos realizados en el proceso encaminado a lograr un mejor entendimiento de las posturas de las diversas partes interesadas;
- reconoce la buena voluntad de la que han hecho gala todos los participantes y organizaciones interesadas durante todo el proceso;
- expresa el deseo de que todas las partes continúen luchando para alcanzar un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección conforme al mandato asignado por la Asamblea General.”

La Asamblea General

- decide que el SCCR conserve en el orden del día de sus sesiones ordinarias el tema de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable y que considere la convocación de una conferencia diplomática únicamente después de que se haya alcanzado un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección.”

147. La Delegación de Bangladesh, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros del Grupo Asiático, expresó que mantiene su compromiso constructivo de lograr el consenso a fin de progresar en la elaboración de un tratado sobre los organismos de radiodifusión y de difusión por cable, aunque observa que el Comité no ha sido capaz de avanzar. El proceso aún no ha terminado, y el Grupo continuará buscando la forma de alcanzar un amplio acuerdo sobre los principios clave, el ámbito de aplicación y los objetivos antes de intentar lograr consenso respecto de una formulación específica.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

148. El Presidente declaró clausurada la sesión.

[Sigue el Anexo]

ANNEXE/ANNEX

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États/
in the alphabetical order of the names in French of the States)

AFGHANISTAN

Najib MANALAI, Adviser to the Minister, Ministry of Information and Culture, Kabul

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Patrick KRAPPIE, Deputy Director, Department of Foreign Affairs, Pretoria

Glenn Ujebe MASEKOANE, Director, Multi-Disciplinary, Department of Arts and Culture, Pretoria

Vicky BEUKES, Lawyer, Department of Arts and Culture, Pretoria

Collen Dimakatso MASHILLE, Senior Manager, Broadcasting Policy, Independent Communications Authority of South Africa (ICASA), Soshanguve

Neo Rachel Joyce IMASIKU (Ms.), Company Secretary, Chief Executive Office, Department of Communications, (SENTECH), Johannesburg

Johan W. VAN WYK, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ALGÉRIE/ALGERIA

Mohamed BOUDRAR, directeur, Affaires juridiques et des relations internationales, Office national du droit d'auteur et des droits voisins (ONDA), Alger

Boumediene MAHI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Jens STÜHMER, Richter, Division for Copyright and Publishing Law, Federal Ministry of Justice, Berlin

Irene PAKUSCHER (Ms.), Head, Division for Copyright and Publishing Law, Federal Ministry of Justice, Berlin

ANGOLA

Angélica MARQUES DA COSTA (Mme), troisième secrétaire, Mission permanente, Genève

ARGENTINE/ARGENTINA

Inés Gabriela FASTAME (Mme), deuxième secrétaire, Mission permanente, Genève

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Chris CRESWELL, Copyright Law Consultant, Copyright Law Branch, Attorney-General's Department, Canberra

Peter LUNN, Manager, Copyright and Trade, Content and Media Division, Department of Communication, Information Technology and the Arts (DCITA), Canberra

AUTRICHE/AUSTRIA

Günter AUER, Chief Public Prosecutor, Ministry of Justice, Vienna

BARBADE/BARBADOS

Corlita BABB-SCHAEFER (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BELGIQUE/BELGIUM

Gunther AELBRECHT, attaché, Office de la propriété intellectuelle, Bruxelles

BÉNIN/BENIN

Samuel AHOKPA, directeur du Bureau béninois du droit d'auteur (BUBEDRA), Ministère de la culture, de l'artisanat et du tourisme, Cotonou

Yao AMOUSSOU, premier conseiller, Mission permanente, Genève

BRÉSIL/BRAZIL

Jeferson Fued NACIF, chef, Affaires internationales, Ministère des communications, Brasilia

Henrique CHOER MORAES, diplomate, Ministère des relations extérieures, Brasilia

Samuel BARICHELLO CONCEIÇÃO, spécialiste en politique publique, Droit d'auteur, Brasilia

Guilherme AGUIAR PATRIOTA, conseiller, Mission permanente, Genève

BULGARIE/BULGARIA

Georgi DAMYANOV, Director, Copyright and Related Rights Department, Ministry of Culture, Sofia

BOTSWANA

Rhee O. HETANANG, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

CAMBODGE/CAMBODIA

Bunthan THAY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

BURUNDI

Emmanuel NDABISHURIYE, deuxième conseiller, Mission permanente, Genève

CANADA

Albert CLOUTIER, Director, Intellectual Property Policy, Department of Industry, Ottawa

Bruce COUCHMAN, Senior Adviser, Intellectual Property Policy Directorate, Marketplace Framework Policy Branch, Department of Industry, Ottawa

Danielle BOUVET, Director, Copyright Policy, Copyright Policy Branch, Ottawa

Sara WILSHAW (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHILI/CHILE

Luís VILLARROEL VILLALON, Asesor Propiedad Intelectual, Ministerio de Educación, Alameda

Maximiliano SANTA CRUZ, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

CHINE/CHINA

ZHAO Xiuling (Ms.), Director, Copyright Enforcement Division, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

DENG Yuhua (Ms.), Deputy Director, General Affairs and International Affairs Division, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

LEUNG Ada Ka Lai (Ms.), Assistant Director (Copyright), Intellectual Property Department, Government of the Hong Kong Special Administrative Region

ZHANG Ling (Ms.), Division Director, Legal Department, State Administration of Radio, Film and Television (SARFT), Beijing

COLOMBIE/COLOMBIA

Fernando ZAPATA LÓPEZ, Director General, Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial, Ministerio del Interior y de Justicia, Bogotá

COSTA RICA

Laura THOMPSON, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Carlos GARBANZO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

CÔTE D'IVOIRE

Tiémoko MORIKO, conseiller, Mission permanente, Genève

Kouassi Alexis SOUNGALO, conseiller, Mission permanente, Genève

CROATIE/CROATIA

Vesna STILIN (Ms.), Assistant Director General, Copyright and Related Rights, State Intellectual Property Office, Zagreb

Tajana TOMIĆ (Ms.), Head, Copyright Department, State Intellectual Property Office, Zagreb

DANEMARK/DENMARK

Martin KYST, Special Adviser, Ministry of Culture, Copenhagen

ÉGYPTE/EGYPT

Mohamed Nour FARAHAT, Chief, Permanent Office for Copyright Protection, Cairo

Ragui EL-ETREBY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

ÉQUATEUR/ECUADOR

Juan HOLGUIN, Chargé d'Affaires, Misión Permanente, Ginebra

Luis VAYAS VALDIVIESO, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

Sofia MORENO (Sra.), Asistente, Misión Permanente, Ginebra

ESPAGNE/SPAIN

Francisco Javier APARICIO ÁLVAREZ, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

ESTONIE/ESTONIA

Katrin SIBUL (Ms.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Paul E. SALMON, Senior Counsel, Office of International Relations, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Alexandria, Virginia

David O. CARSON, Associate Register for Policy and International Affairs, Copyright Office, Library of Congress, Washington, D.C.

Ann E. CHAITOVITZ (Ms.), Attorney-Adviser, Office of International Relations, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Alexandria, Virginia

Marla C. POOR (Ms.), Policy Planning Adviser, Copyright Office, Library of Congress, Washington, D.C.

Michael SHAPIRO, Attorney-Adviser, Office of International Relations, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Alexandria, Virginia

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Ivan BLIZNETS, Rector, Russian State Institute of Intellectual Property (RGIIS), Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks, Rospatent, Moscow

Zaurbek ALBEGONOV, Chief Specialist – Expert, International Cooperation, Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks, Rospatent, Moscow

Natalia BUZOVA (Ms.), Senior Researcher, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Rospatent, Moscow

Natalia ROMASHOVA (Ms.), Head, Law Division, Ministry of Culture, Moscow

FINLANDE/FINLAND

Jukka LIEDES, Director, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Jorma WALDÉN, Government Counsellor, Legal Affairs, Culture and Media Division, Ministry of Education, Helsinki

Anna Elisa Carita VUOPALA (Ms.), Government Secretary, Copyright, Ministry of Education and Culture, Helsinki

FRANCE

Hélène DE MONTLUC (Mme), chef du bureau propriété intellectuelle, Ministère de la culture et de la communication, Paris

Anne LE MORVAN (Mlle), chargée de mission, Bureau de la propriété littéraire et artistique, Direction de l'administration générale, Sous-direction des affaires juridiques, Ministère de la culture et de la communication, Paris

Lucie HUSSON (Mme), Bureau du régime juridique de l'audiovisuel, Direction du développement des médias, Ministère de la culture et de la communication, Paris

Gilles BARRIER, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

Julie LEFEBRE, Mission permanente, Genève

GHANA

Bernard Katernor BOSUMPRAH, Copyright Administrator, Copyright Office, Ministry of Justice, Accra

GRÈCE/GREECE

Maria-Daphne PAPADOPOULOU (Ms.), Counsellor-at-Law, Hellenic Copyright Organization, Ministry of Culture, Athens

HAÏTI/HAITI

Pierre Mary Guy ST. AMOUR, conseiller, Mission permanente, Genève

HONGRIE/HUNGARY

Péter MUNKÁCSI, Deputy Head, Copyright Section, Hungarian Patent Office, Budapest

Anikó GYENGE, Legal Counsel, Ministry of Justice and Law Enforcement, Budapest

INDE/INDIA

Zohra CHATTERJI (Ms.), Joint Secretary, Ministry of Information and Broadcasting, Government of India, New Delhi

Madhukar SINMA, Director, Ministry, Ministry of Human Resources Development, Government of India, New Delhi

N. S. GOPALAKRISHNAN, Official, Government of India, Ministry of Information and Broadcasting and Professor, School of Legal Studies, Cochin University of Science and Technology, Kerala

Mohinder S. GROVER, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Andy Noorsaman SOMMENG, Director, Information Technology, Directorate General of Intellectual Property Rights, Ministry of Law and Human Rights, Tangerang

Achmad HOSSAN, Executive Secretary, Directorate General of Intellectual Property Rights, Ministry of Law and Human Rights, Jakarta

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D’)/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Mohammad Reza SAEIDABADI, Head, British Studies Department, Institute for North American and European Studies, University of Tehran, Tehran

Seyed Ali MOUSAVI, General Manager, Legal Department, Islamic Republic of Iran Broadcasting (IRIB), Tehran

Gholam Reza RAFEEI, Attorney-at-Law, Islamic Republic of Iran Broadcasting (IRIB), Tehran

Changiz HASANI, International Affairs, Saba Animation Center, Islamic Republic of Iran Broadcasting (IRIB), Tehran

ISRAËL/ISRAEL

Noa FURMAN, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Vittorio RAGONESI, Legal Adviser, Ministry of Foreign Affairs, Rome

Augusto MASSARI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Francesco LUCCISANO, Intern, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Yu KAMEOKA, Director, International Affairs Division, Commissioner’s Secretariat, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Koichi CHIYO, Deputy Director, International Affairs Division, Commissioner’s Secretariat, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Kuniko TERAMOTO (Ms.), Assistant Director, Contents Development Office, Information Policy Division, Information and Communications Policy Bureau, Ministry of Internal Affairs and Communications, Tokyo

Hidetoshi KATO, Programming Division, Copyright Department, TV Tokyo Corporation, Tokyo

Mitsushi KIKUCHI, Patent Attorney, Head, Intellectual Property, TV Asahi Corporation, Tokyo

Seijiro YANAGIDA, Associate General Manager, Copyright Administration, Rights and Contracts Management, Compliance and Standards, Nippon Television Network Corporation, Tokyo

Shinichi UEHARA, Visiting Professor, Interdisciplinary Intellectual Property Laws, Graduate School Kokushikan University, Tokyo

KENYA

Marisella OUMA (Ms.), Acting Executive Director, Office of the Attorney General, State Law Office, Nairobi

Bernice Wanjiku GACHEGU (Ms.), Registrar General, State Law Office of the Attorney General, State Law Office, Nairobi

Hezekiel OÍRA, Corporation Secretary, Kenya Broadcasting Corporation (KBC), Nairobi

LETTONIE/LATVIA

Iлона PETERSONE (Ms.), Deputy Head, Copyright and Related Rights Unit, Ministry of Culture, Riga

Ileva DREIMANE (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

LIBAN/LEBANON

Nada AL AKL (Mme), premier secrétaire, Mission permanente, Genève

LUXEMBOURG

Christiane DALEIDEN DISTEFANO (Mme), représentant permanent adjoint, Mission permanente, Genève

L'EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA

Biliana TANOVSKA (Ms.), Head of Unit, Department for Author's Rights, Ministry of Culture, Skopje

Maja KAMBOVSKA (Ms.), Collaborator, Sector for Copyright and Related Rights, Ministry of Culture, Skopje

MALAISIE/MALAYSIA

Amasz MANISEKARAN, Director of Copyright, Intellectual Property Corporation of Malaysia, Kuala Lumpur

Munira MURAD (Ms.), Broadcaster, Department of Broadcasting, Ministry of Information, Kuala Lumpur

MALAWI

Serman Wedson David CHAVULA, Copyright Administrator, Copyright Society of Malawi (COSOMA), Lilongwe

MAROC/MOROCCO

Abdellah OUADRHIRI, directeur général du Bureau marocain du droit d'auteur (BMDA), Rabat

M'hamed SIDI EL KHIR, conseiller, Mission permanente, Genève

MEXIQUE/MEXICO

Juan María NAVEJA DE ANDA, Subsecretario de Normatividad de Medios, Secretaría de Gobernación, México

Rafael DEL VILLAR ALRICH, Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México

Adolfo Eduardo MONTOYA JARKIN, Director General, Instituto Nacional de Derecho de Autor (INDAUTOR), México

Arturo ANCONA GARCÍA-LOPEZ, Director de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor, Instituto Nacional de Derecho de Autor (INDAUTOR), México

Fernando MUÑOZ DOMINGUEZ, Secretario Particular, Subsecretaría de Normatividad de Medios, Secretaría de Gobernación, México

Luís Fernando BORJON FIGUEROA, Director de Seguimiento y Logística, Subsecretaría de Comunicaciones, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México

Alejandro NAVARRETE TORRES, Director General, CINIT, Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC), México

Héctor Hugo HUERTA REYNA, Director Jurídico y de Asuntos Internacionales, Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC), México

Luís Alejandro BUSTOS OLIVARES, Representante Especial de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, México

Alejandro PUENTE CORDOBA, Presidente del Consejo Directivo, Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC), México

Rogelio ESPINOSA CANTELLANO, Asesor Regulatorio, Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC), México

Jorge Rafael CUEVAS RENAUD, Consejero Consultivo, Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC), México

Juan-Manuel SÁNCHEZ, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

MOLDOVA

Dorian CHIROȘCA, directeur général de l'Agence d'État pour la propriété intellectuelle, Kishinev

NÉPAL/NEPAL

Lila Dhar ADHIKARI, Officer (Intern), Permanent Mission, Geneva

NIGÉRIA/NIGERIA

Maigari BUBA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

NORVÈGE/NORWAY

Bengt O. HERMANSEN, Deputy Director General, Department of Media Policy and Copyright, Ministry of Culture and Church Affairs, Copenhagen

Tore Magnus BRUASET, Senior Adviser, Ministry of Culture and Church Affairs, Copenhagen

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Silke RADDE (Ms.), Policy Analyst, Ministry of Economic Development, Wellington

OMAN

Fatima Abdullah Ahmed AL-GHAZALI (Ms.), Counsellor, Commercial Affairs, Permanent Mission, Geneva

UGANDA/UGANDA

Anne NABAASA (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

OUZBÉKISTAN/UZBEKISTAN

Abdulla ARIPOV, Deputy Prime Minister and General Director, Uzbek Republican State Copyright Agency, Tashkent

Tuygunjon AGLAMOV, Head of Department, Ministry of Foreign Affairs, Tashkent

Golibsher ZIYAYEV, Vice-Chairman, National TV-Radio Company, Tashkent

Badriddin OBIDOV, First Secretary and Chargé d'Affaires a.i., Permanent Mission, Geneva

Alisher MURSALIYEV, Third Secretary, Economic Affairs and WTO, Permanent Mission, Geneva

PAKISTAN

Yousaf Rehan HAFIZ, Attaché, Ministry of Foreign Affairs, Geneva

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Cyril VAN DER NET, Legal Adviser, Ministry of Justice, The Hague

PÉROU/PERU

Alejandro NEYRA, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

POLOGNE/POLAND

Malgorzata PEK (Ms.), Deputy Director, Legal Department, National Broadcasting Council, Warsaw

Dariusz URBAŃSKI, Specialist, Legal Department, Ministry of Culture, Warsaw

PORTUGAL

Nunu Manuel da Silva GONÇALVES, directeur du cabinet du droit d'auteur, Direction du droit d'auteur et des droits connexes, Ministère de la culture, Lisbonne

RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE DU CONGO/DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE CONGO

Fidèle Khakessa SAMBASSI, ministre conseiller, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

JANG Kyung-Keun, Deputy Director, Copyright Policy Team, Ministry of Culture and Tourism, Seoul

OH Kiseok, Researcher, Policy Research Team, Copyright Commission for Deliberation and Conciliation, Seoul

PARK Heui-Jeong, Special Adviser, Korean Broadcasting Commission (KBC), Seoul

PARK Seong-Im, Department of Legal Affairs, Korean Broadcasting Commission (KBC), Seoul

CHOI David Jin-Hoon Choi, Copyright and Legal Affairs Division, Manhwa Broadcasting Corporation, Seoul

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Adéla FALADOVÁ (Ms.), Deputy Head, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

Andrea PETRÁNKOVÁ (Ms.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ROUMANIE/ROMANIA

Livia Cristina PUSCARAGIU (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Duncan WEARMOUTH, Director, Copyright and Intellectual Property Enforcement Directorate, Concept House, Intellectual Property Office, Newport

Lisa VANGO (Ms.), Senior Policy Adviser, Copyright, Copyright and Intellectual Property Enforcement Directorate, Concept House, Intellectual Property Office, Newport

SAINT-SIÈGE/HOLY SEE

Silvano M. TOMASI, Nuncio Apostolic, Permanent Mission, Geneva

Giacomo GHISANI, Head, International Relations and Legal Affairs, Radio Vatican, Vatican City

Anne-Marie COLANDRÉA (Mme), Attaché, Legal Adviser, Permanent Mission, Geneva

Fernando CHICA ARELLANO, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

SÉNÉGAL/SENEGAL

N'deye Abibatou Youm DIABE SIBY (Mme), directrice générale du Bureau sénégalais du droit d'auteur, Dakar

Madjiguène MBENGUE MBAYE (Mme), conseiller juridique, Chef cellule affaires juridique et Relations internationales auprès du Directeur général de la Radiodiffusion télévision sénégalaise (RTS), Dakar

SERBIE/SERBIA

Ljiljana RUDIĆ-DIMIĆ (Ms.), Head, Copyright and Related Rights Department, Intellectual Property Office, Belgrade

SINGAPOUR/SINGAPORE

ANG I-Ming, Director and Legal Counsel, Policy Division, Legal Policy and International Affairs Department, Intellectual Property Office (IPOS), Singapore

LEONG Elaine Siew Fong (Ms.), Senior Assistant Director and Legal Counsel, Policy Division, Copyright Department, Intellectual Property Office (IPOS), Singapore

LIM Teck Hong, Assistant Manager, Market Policy, Media Policy, Media Development Authority (MDA), Singapore

SLOVÉNIE/SLOVENIA

Petra BOŠKIN (Ms.), Senior Adviser, Legal Department, Slovenian Intellectual Property Office (SIPO), Ministry of Economy, Ljubljana

Dušan VUJADINOVIĆ, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

SOUDAN/SUDAN

Mohamed Hassan KHAIR, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Henry OLSSON, Special Government Adviser, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

Elizabeth BILL (Ms.), Legal Adviser, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Carlo GOVONI, chef de la Division du droit d'auteur et des droit voisins, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

TAJIKISTAN

Nemon MUKUMOV, Head, Department of Law and Copyright, Ministry of Culture, Dushanbe

THAÏLANDE/THAILAND

Supavadee CHOTIKAJAN, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

TUNISIE/TUNISIA

Mohamed Abderraouf BDIQUI, conseiller, Mission permanente, Genève

TURQUIE/TURKEY

Günay GÖRMEZ (Ms.), Deputy General Director, Copyright, Ministry of Culture and Tourism, Ankara

Belgin ERBAHAYETMEZ (Ms.), Deputy Assistant, General Directorate of Copyright and Cinema, Ministry of Culture and Tourism, Ankara

Erdem TÜRKEKUL, Attorney-at-Law, Adviser, Turkish Radio Television Broadcasters Union, Ankara

URUGUAY

Alfredo José SCAFATI FALDUTI, Presidente, Consejo de Derechos de Autor, Montevideo

ZIMBABWE

Richard CHIBUWE, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

II. AUTRES MEMBRES/
NON-STATE MEMBERS

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE (CE)* / EUROPEAN COMMUNITY (EC)*

Tilman LUEDER, Head of Unit, Copyright and the Knowledge-based Economy Unit,
European Commission, Brussels

Vassilios KANARAS, Administrator, Council, European Union, Brussels

David BAERVOETS, Seconded National Expert, Copyright and the Knowledge-based
Economy Unit, European Commission, Brussels

Barbara NORCROSS-AMILHAT (Ms.), Desk Officer, Copyright and the Knowledge-based
Economy Unit, European Commission, Brussels

Sergio BALIBREA SANCHO, Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

III. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION INTERNATIONALE DU TRAVAIL (OIT)/ INTERNATIONAL
LABOUR ORGANIZATION (ILO)

John MYERS, Industry Specialist, Industry Specialist Sector, Geneva

* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded member status without a right to vote.

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Hannu WAGER, Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

SOUTH CENTRE

Viviana MUÑOZ (Ms.), Program Officer, Innovation and Access to Knowledge Program, Geneva

Ermias Tereste BIADGLENG, Program Officer, Innovation and Access to Knowledge Program, Geneva

UNION AFRICAINE/AFRICAN UNION

Georges-Rémi NAMEKONG, conseiller (Affaires économiques), Délégation permanente, Genève

UNION DES RADIODIFFUSIONS DES ÉTATS ARABES (ASBU)/ARAB BROADCASTING UNION (ASBU)

Lyes BELARIBI, Director of ASBU Program and News Exchange Center, Algiers

IV. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association allemande pour la propriété industrielle et le droit d'auteur (GRUR)/German Association for the Protection of Industrial Property and Copyright Law (GRUR):
Norbert P. FLECHSIG, (Attorney-at-Law and Member, Special Committee for Publishing Law, Frechen)

Association brésilienne des émetteurs de radio et de télévision (ABERT):
Alexandre JOBIM (Legal Counsel, Brasilia); João Carlos MULLER CHAVES (Lawyer, Brasilia); Isabella SANTORO (Ms.) (Member, Jurídico, Brasilia)

Association canadienne de télévision par câble (ACTC)/Canadian Cable Television Association (CCTA): Gerald (Jay) KERR-WILSON (Vice President, Legal Affairs, Ottawa)

Association de l'industrie de l'informatique et de la communication (CCIA)/Computer and Communications Industry Association (CCIA): Matthew SCHRUERS (Senior Counsel, Litigation and Legislative Affairs, New York)

Association des télévisions commerciales européennes (ACT)/Association of Commercial Television in Europe (ACT): Tom Rivers (External Legal Adviser, London)

Association européenne des radios (AER)/Association of European Radios (AER):
Frederik STUCKI (Secretary General); Vincent SNEED (Association Coordinator, Brussels)

Association littéraire et artistique internationale (ALAI)/International Literary and Artistic Association (ALAI): Victor NABHAN (Chairman, Ferney-Voltaire); Silke VON LEWINSKI (Ms.) (Head, International Law Department, Munich)

Association internationale de radiodiffusion (AIR)/International Association of Broadcasting (IAB): Alexandre JOBIM (Asesor Jurídica, Brasilia); Edmundo Omar RÉBORA (Presidente del Comité Jurídico del Comité de Derecho de Autor, Montevideo); Nicolás NOVOA (Asesor Jurídica, Buenos Aires); Andrés Enrique TORRES (Asesor Jurídica, Buenos Aires)

Association internationale pour la promotion de l'enseignement et de la recherche en propriété intellectuelle (ATRIP)/ International Association for the Advancement of Teaching and Research in Intellectual Property (ATRIP): François CURCHOD (représentant, Genolier, Suisse)

Bureau international des sociétés gérant les droits d'enregistrement et de reproduction mécanique (BIEM)/International Bureau of Societies Administering the Rights of Mechanical Recording and Reproduction (BIEM): Willem A. WANROOIJ (Public Affairs, The Hague)

Central and Eastern European Copyright Alliance (CEECA): Mihály FICSOR (Chairman, Budapest)

Centre d'administration des droits des artistes interprètes ou exécutants (CPRA du GEIDANKYO)/Centre for Performers' Rights Administrations (CPRA) of GEIDANKYO:
Yoshiji NAKAMURA (Vice Chairman, Executive Committee, Tokyo);
Samuel Shu MASUYAMA (Director, Legal and Research Department, Committee of the Performers' Rights Administration (CPRA), Tokyo)

Centre d'échange et de coopération pour l'Amérique latine (CECAL)/Exchange and Cooperation Centre for Latin America (ECCLA): Laure KAESER (Mme) (représentante recherche, Genève)

Centre international pour le commerce et le développement durable (ICTSD)/International Center for Trade and Sustainable Development (ICTSD): David VIVAS EUGUI (Programme Manager, Geneva)

Centre pour le droit international de l'environnement (CIEL)/Center for International Environmental Law (CIEL): Dalindyebo SHABALALA (Director, Project on Intellectual Property and Sustainable Development, European Office, Geneva)

Chambre de commerce internationale (CCI)/International Chamber of Commerce (ICC): David FARES (Vice-President, E-Commerce Policy, News Corporation, New York); Richard A. JOHNSON (Senior Partner, Arnold & Porter, Washington, D.C.)

Civil Society Coalition (CSC): Thiru BALASUBRAMANIAM (Representative, Geneva); Nick ASHTON-HART (Adviser, London)

Coalition of Sports Organizations (Sports Coalition): Michael J. MELLIS (Senior Vice-President and General Counsel, New York); Michele J. WOODS (Ms.) (Arnold & Porter LLP, Washington, D.C.); Nicholas Edward FITZPATRICK (Adviser, London); Paul Robert SHAW (Adviser, London)

Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC)/International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC): David UWEMEDIMO (Director, Legal Political and Strategic Affairs, Paris)

Digital Media Association (DiMA): Lee KNIFE (General Counsel, Business and Legal Affairs, Washington, D.C.)

Electronic Frontier Foundation (EFF): Gwen HINZE (Ms.) (International Affairs Director, San Francisco, United States of America)

Electronic Information for Libraries (eIFL.net): Teresa HACKETT (Ms.) (Project Manager, Dublin)

European Digital Rights (EDRi): Ville OKSANEN (Co-Chair EDRI IPR-Working Group, Helsinki)

Fédération européenne des sociétés de gestion collective de producteurs pour la copie privée audiovisuelle (EUROCOPYA)/European Federation of Joint Management Societies of Producers for Private Audiovisual Copying (EUROCOPYA): Nicole La BOUVERIE (Ms.) (Paris)

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIE)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIE): Luís COBOS (Presidente, Madrid); Miguel PÉREZ SOLIS (Asesor Jurídica, Madrid)

Fédération internationale de la vidéo/International Video Federation (IVF):

Michael SHAPIRO (Legal Adviser, Brussels); Jared JUSSIM (Executive Vice-President, Intellectual Property Department, Deputy General Counsel, SONY Pictures, Culver City, United States of America); Theodore Bradley SILVER (Senior Counsel, Intellectual Property, New York); Vincent ARTIS, Legal Counsel, Brussels)

Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI)/International Federation of the Phonographic Industry (IFPI):

Neil TURKEWITZ (Executive Vice President, International Recording Industry Association of America (RIAA), Washington, D.C.); Shira PERLMUTTER (Ms.) (Executive Vice-President, Global Legal Policy, London)

Fédération internationale des acteurs (FIA)/International Federation of Actors (FIA):

Dominick LUQUER (General Secretary, London); Geoffrey Ken THOMPSON (Ontario, Canada)

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques

(FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA):

Harald von HIELMCRONE (Head, Research and Special Collections, StatsBiblioteket, Universitetsparken, Aarhus, Denmark)

Fédération internationale des associations de distributeurs de films (FIAD)/International

Federation of Associations of Film Distributors (FIAD): Antoine VERENQUE (secrétaire général, Paris)

Fédération internationale des associations de producteurs de films (FIAPF)/International

Federation of Film Producers Associations (FIAPF): Valérie LEPINE-KARNIK (Mme)

(directrice générale, Paris); Alessandra SILVESTRO (Mme) (Bruxelles); Martin SCOTT (Los Angeles, United States of America)

Fédération internationale des journalistes (FIJ)/International Federation of Journalists (IFJ):

Mathieu FLEURY (General Secretary, Fribourg); Céline SIMONIN (Mme) (chargée des questions de droit d'auteur, Bruxelles)

Fédération internationale des musiciens (FIM)/International Federation of Musicians (FIM):

Benoît MACHUEL (secrétaire général, Paris)

Independent Film and Television Alliance (IFTA): Lawrence SAFIR (Vice President - European Affairs, London)

Information Society Project at Yale Law School (Yale ISP): Eddan KATZ (Executive Director, Information Society Project, New Haven, United States of America); Katherine MCDANIEL (Ms.) (Resident Fellow, New Haven, United States of America); Eliot PENCE (Student Fellow, New Haven, United States of America)

Information Technology Association of America: Brad BIDDLE, Senior Attorney (Intel Corporation, Chandler, Arizona, United States of America); Loreto REGUERA (Ms.) (Attorney, European Legal Department, Intel Corporation (UK) Ltd., London)

Institut Max-Planck pour la propriété intellectuelle, le droit de compétition et de fiscalité (MPI)/Max-Planck-Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law (MPI): Silke VON LEWINSKI (Ms.) (Head of Unit, Munich)

International Affiliation of Writers' Guilds (IAWG): Bernie John CORBETT (General Secretary, London)

International Intellectual Property Alliance (IIPA): Fritz ATTAWAY (Executive Vice-President, Special Policy Adviser, Motion Picture Association of America, Washington, D.C.)

International Music Managers Forum (IMMF): David STOPPS (Head, Copyright and Contracts, London)

IP Justice: Petra BUHR (Ms.), (Global Policy Fellow, San Francisco, United States of America)

Knowledge Ecology International (KEI): Thiru BALASUBRAMANIAM (Representative, Geneva); James Packard LOVE (Washington, D.C.); Manon Anne RESS (Ms.) (Washington, D.C.); Pascale BOULET (Ms.) (Geneva)

National Association of Broadcasters (NAB): Benjamin F. P. IVINS (Senior Associate General Counsel, Washington, D.C.)

North American Broadcasters Association (NABA): Erica REDLER (Ms.) (Chair, NABA Legal Committee, General Counsel, Canadian Association of Broadcasters); Alejandra NAVARRO GALLO (Ms.) (Intellectual Property Attorney, Zug, Switzerland)

Public Knowledge: Sherwin SIY (Representative, Washington, D.C.)

Sports Rights Owners Coalition (SROC): Oliver WEINGARTEN (Secretariat, London)

Third World Network Berhad (TWN): Riaz K. TOYOB (Researcher, Geneva)

Union de radiodiffusion Asie-Pacifique (ABU)/Asia-Pacific Broadcasting Union (ABU):
Fernand ALBERTO (Legal Counsel, Asia-Pacific Broadcasting Union (Kuala Lumpur);
Junko MORINAGA (Copyright and Contracts Division, Copyright and Archives Center,
Japan Broadcasting Corporation (NHK), Tokyo)

Union européenne de radio-télévision (UER)/European Broadcasting Union (EBU):
Werner RUMPHORTS (Legal Consultant, Geneva); Heijo RUIJSENAARS (Legal Adviser,
Legal Department, Geneva)

Union internationale des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA):
Antje SORENSEN (Ms.) (Legal Counsel, Geneva)

Union Network International–Media and Entertainment International (UNI MEI):
Johannes STUDINGER (Deputy Director, Brussels)

Union des radiodiffusions et télévisions nationales d’Afrique (URTNA)/Union of National
Radio and Television Organizations of Africa (URTNA): Madjiguène MBENGUE MBAYE
(Mme) (conseiller juridique, Chef cellule affaires juridique et Relations internationales auprès
du Directeur général de la Radiodiffusion télévision sénégalaise (RTS), Dakar)

United States Telecommunications Association (USTA): Sarah DEUTSCH (Ms.)
(Vice-President and Associate General Counsel, Verizon, Arlington, Virginia, United States
of America); Marilyn CADE (Ms.) (Adviser, Washington, D.C.)

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Jukka LIEDES (Finlande/Finland)

Vice-présidents/
Vice-Chairs: Xiuling ZHAO (Ms.) (Chine/China)
Abdellah OUADRHIRI (Maroc/Morocco)

Secrétaire/Secretary: Jørgen BLOMQVIST (OMPI/WIPO)

VI. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF THE WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Michael S. KEPLINGER, vice-directeur général/Secteur du droit d'auteur et droits connexes/Deputy Director General, Copyright and Related Rights Sector

Jørgen BLOMQVIST, directeur de la Division du droit d'auteur/Director, Copyright Law Division

Richard OWENS, directeur de la Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Director, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Denis CROZE, directeur-conseiller par interim, Secteur du droit d'auteur et droits connexes/Acting Director-Advisor, Copyright and Related Rights Sector

Boris KOKIN, conseiller juridique principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor, Copyright Law Division

Víctor VÁZQUEZ LÓPEZ, conseiller juridique principal, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Carole CROELLA (Mme/Ms.), conseillère, Division du droit d'auteur/Counsellor, Copyright Law Division

Lucinda LONGCROFT (Mme/Ms.), juriste principal, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Officer, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Geidy LUNG (Mme/Ms.), juriste principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal Officer, Copyright Law Division

[Fin de l'annexe et du document/
End of Annex and of document]